



SALUD

Cofepris
Comisión Federal para la Protección
contra Riesgos Sanitarios

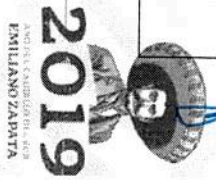
En la Ciudad de México, a **cuatro de junio de dos mil diecinueve**, se constituye este **Comité de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios** en sesión extraordinaria, la cual en su turno es la **Trigésima Séptima**, misma que conformidad con las facultades y atribuciones establecidas en los artículos 4, párrafo cuarto, 6, apartado A, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 26, 37, fracción XII y 39, fracciones XXI y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4 fracción III y 17 bis de la Ley General de Salud; 1, 2, 13, 29, fracción III, 1, 2, 61, 100, 110, 113, 123, 124, 132, 133, 134, 135, 140, 141, 143 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2 inciso C fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 3 fracción I, 4, 11 fracción IX y XI, 18 fracción XIX, 19 fracción XVIII y 20 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, es **COMPETENTE** para conocer y resolver sobre las solicitudes de acceso a la información pública que a continuación se enlistan:

A) Análisis y aprobación de la **INEXISTENCIA** de la información derivada de las respuestas a las solicitudes con números de folios:

FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
1. 12151000998619	"Solicito copia simple electrónica del oficio de designación de Alonda Vianney Sánchez Payan, Gerente Ejecutivo de Contabilidad Gubernamental como encargada del despacho de la Secretaría General Solicito todos los oficios donde se nombren a encargados del despacho de la Secretaría General en el 2019." (Sic)	A favor OIC-SC-UDT
2. 1215100330519	"Que esa Comisión Informe si ha recibido solicitudes de registros sanitarios que contenga el principio activo denominado Rivastigmina dentro del periodo 01 diciembre de 2018 a la fecha de presentación de esta solicitud de información." (Sic)	A favor OIC-SC-UDT
3. 1215100331819	"Por medio de la presente solicito información para conocer si existe algún protocolo de Estudio Clínico, aprobado o rechazado para el principio activo "INFLIXIMAB". De ser afirmativa la respuesta ¿Bajo qué términos específicos fue solicitado?, ¿Quién lo solicitó? y ¿En qué fecha? "(Sic)	A favor OIC-SC-UDT
4. 1215100331919	"Por medio de la presente solicito información para conocer si existe algún protocolo de investigación o estudios de bioequivalencia en proceso de aprobación o análisis, aprobado o rechazado, para el principio activo denominado "INFLIXIMAB". De ser afirmativa la respuesta ¿Bajo qué términos específicos fue solicitado? "(Sic)	A favor OIC-SC-UDT
5. 1215100336019	"Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 de la constitución, 3 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información, atentamente solicito información detallada de todas las solicitudes de permisos de importación relacionadas con el principio activo TERIFLUNOMIDA que se hayan presentado a la fecha de respuesta de esta solicitud, detalles como los siguientes: número de la solicitud, fecha, solicitante y estado del trámite." (Sic)	A favor OIC-SC-UDT
6. 1215100336219	"Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 de la constitución, 3 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información, atentamente solicito información detallada de todos los permisos de importación relacionados con el principio activo TERIFLUNOMIDA que se hayan otorgado a la fecha de respuesta de esta solicitud, detalles como los siguientes: número de la solicitud, fecha, solicitante y estado del trámite." (Sic)	A favor OIC-SC-UDT

UDT

Av. Marina Nacional Núm. 60, Piso 4, Colonia Tacuba, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11410
www.gob.mx/cofepris, t: (01) 55 50 80 52 00





SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Cofepris
Comisión Federal para la Protección
contra Riesgos Sanitarios

7.	1215100336419	"Con fundamento en los artículos 6 de la constitución, 3 y 6 de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atentamente solicito la versión pública de todas las solicitudes de permisos de importación del principio activo TERIFLUNOMIDA presentadas hasta la fecha de respuesta de esta solicitud"(Sic)	A favor OIC-SG-UDT
8.	1215100336619	"Con fundamento en los artículos 6 de la constitución, 3 y 6 de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atentamente solicito la versión pública de todas las solicitudes de permisos de importación del principio activo TERIFLUNOMIDA presentadas hasta la fecha de respuesta de esta solicitud"(Sic)	A favor OIC-SG-UDT
9.	1215100336819	"Con fundamento en los artículos 6 de la constitución, 3 y 6 de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atentamente solicito la versión pública de todos los permisos de importación del principio activo teriflunomida presentadas hasta la fecha de respuesta de esta solicitud"(Sic)	A favor OIC-SG-UDT
10.	1215100336919	"Con fundamento en los artículos 6 de la constitución, 3 y 6 de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atentamente solicito la versión pública de todos los permisos de importación del principio activo teriflunomida presentadas hasta la fecha de respuesta de esta solicitud"(Sic)	A favor OIC-SG-UDT
11.	1215100338319	"POR ESTE MEDIO SE SOLICITA A LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS QUE PROPORCIONE UNA LISTA CON TODAS Y CADA UNA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS QUE CONTENGAN EL PRINCIPIO ACTIVO DENOMINADO "ABICIPAR", YA SEA EN FORMA AISLADA O EN COMBINACIÓN CON CUALQUIER OTRA SUSTANCIA, INGREDIENTE O PRINCIPIO ACTIVO, RECIBIDAS POR DICHA COMISIÓN DESDE EL 01 DE ENERO DE 2017 HASTA LA FECHA EN QUE SE DÉ RESPUESTA A LA PRESENTE SOLICITUD. LA LISTA SOLICITADA CON ANTERIORIDAD DEBERÁ CONTENER, POR LO MENOS, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. NOMBRE, RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN SOCIAL DEL SOLICITANTE 2. NÚMERO O FOLIO DE INGRESO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO 3. FECHA DE INGRESO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO 4. FORMA FARMACÉUTICA Y FORMULACIÓN 5. ESTATUS DEL TRÁMITE DE SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO. ASÍ MISMO, EN CASO DE QUE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO SANITARIO SOBRE LAS CUALES SE SOLICITA INFORMACIÓN HAYAN SIDO RESULTAS FAVORABLEMENTE, LA RESPUESTA A ESTA SOLICITUD DEBERÁ INDICAR ADICIONALMENTE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. DENOMINACIÓN DISTINTIVA DEL PRODUCTO SOLICITADO 2. FECHA DE OTORGAMIENTO DEL REGISTRO SANITARIO RESPECTIVO 3. NÚMERO DE REGISTRO SANITARIO 4. COPIA SIMPLE DEL REGISTRO SANITARIO "(Sic)	A favor OIC-SG-UDT
12.	1215100344119	"Favor de enlistar las solicitudes de registro de medicamento que se han ingresado del 1 de diciembre de 2017 a la fecha para un medicamento que contenga PSEUDOEFEDRINA, NORPSEUDOEFEDRINA, D-NORPSEUDOEFEDRINA o cualquier sinónimo de este principio activo como uno de los principios activos del medicamento. Favor de incluir solicitudes que comprendan al principio activo ya sea en solitario o en combinación con otros principios activos. Gracias. "(Sic)	A favor OIC-SG-UDT

UDT

Av. Marina Nacional Núm. 60, Piso 4, Colonia Tacuba, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11410
www.gob.mx/cofepris, t: (01) 55 50 80 52 00

2

2019
ANNO EXCELSO
EMILIANO ZAPATA



SALUD

Cofepris
Comisión Federal para la Protección
contra Riesgos Sanitarios

SECRETARÍA DE SALUD

13.	1215100345819	"Por medio de la presente solicito informe de cuantas solicitudes de registro sanitario se han ingresado hasta la fecha ante la COFEPRIS para el principio activo Bendamustina."(Sic)	A favor OIC-SG-UDT
14.	1215100345919	"Por medio de la presente solicito información para saber si existe algún registro sanitario expedido o en trámite para el principio activo Bendamustina."(Sic)	A favor OIC-SG-UDT
15.	1215100346019	"Por medio de la presente solicito información para saber si existe algún registro sanitario expedido o en trámite para la formulación liofilizada."(Sic)	A favor OIC-SG-UDT
16.	1215100347619	"Por medio de la presente solicito información para conocer si existe algún protocolo de estudio de bioequivalencia, solicitado o en periodo de evaluación para el principio activo BENDAMUSTINA."(Sic)	A favor OIC-SG-UDT
17.	1215100347719	"Por medio de la presente solicito información para conocer si existe algún protocolo de estudio de bioequivalencia, aprobado para el principio activo BENDAMUSTINA."(Sic)	A favor OIC-SG-UDT
18.	1215100347819	"Por medio de la presente solicito información para conocer si existe algún protocolo de investigación en proceso de aprobación o análisis para el principio activo denominado BENDAMUSTINA."(Sic)	A favor OIC-SG-UDT
19.	1215100347919	"Por medio de la presente solicito información para conocer si existe algún protocolo de estudio de bioequivalencia, por parte de la empresa Teva Pharmaceutical Industries Ltd. solicitado o en periodo de evaluación para el principio activo BENDAMUSTINA."(Sic)	A favor OIC-SG-UDT
20.	1215100348019	"Por medio de la presente solicito información para conocer si existe algún protocolo de estudio de bioequivalencia, aprobado para el principio activo de BENDAMUSTINA, solicitado por la empresa Teva Pharmaceutical Industries Ltd."(Sic)	A favor OIC-SG-UDT
21.	1215100348119	"Por medio de la presente solicito información para conocer si existe algún protocolo de investigación en proceso de aprobación o análisis para el principio activo denominado BENDAMUSTINA solicitado por la empresa Teva Pharmaceutical Industries Ltd."(Sic)	A favor OIC-SG-UDT
22.	1215100348919	"Por medio de la presente solicito información para conocer si existe algún protocolo de investigación en proceso de aprobación o análisis para el principio activo denominado DARUNAVIR."(Sic)	A favor OIC-SG-UDT
23.	1215100351119	"Por medio de la presente solicito información para conocer si existe algún protocolo de Estudio Clínico, solicitado o en periodo de evaluación para algún medicamento que sea factor IX recombinante y con indicación terapéutica "HEMOFILIA". De ser afirmativa la respuesta ¿Bajo qué términos específicos fue solicitado?, ¿Quién lo solicitó? y ¿En qué fecha?"(Sic)	A favor OIC-SG-UDT
24.	1215100351219	"Por medio de la presente solicito información para conocer si existe algún protocolo de Estudio Clínico, aprobado o rechazado para un medicamento que sea factor IX recombinante con indicación terapéutica "HEMOFILIA". De ser afirmativa la respuesta ¿Bajo qué términos específicos fue solicitado?, ¿Quién lo solicitó? y ¿En qué fecha?"(Sic)	A favor OIC-SG-UDT
25.	1215100351319	"Por medio de la presente solicito información para conocer si existe algún protocolo de investigación o estudios de bioequivalencia en proceso de aprobación o análisis, aprobado o rechazado, para algún medicamento con indicación terapéutica "HEMOFILIA". De ser afirmativa	A favor OIC-SG-UDT

UDT

Av. Marina Nacional Núm. 60, Piso 4, Colonia Tacuba, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11410
www.gob.mx/cofepris, t: (01) 55 50 80 52 00





SALUD

SECRETARÍA DE SALUD



Comisión Federal para la Protección
contra Riesgos Sanitarios

		la respuesta ¿Bajo qué términos específicos fue solicitado? "(Sic)	
26.	1215100353519	"Por medio de la presente solicito información para conocer si existe algún protocolo de Estudio de Clínico, solicitado o en periodo de evaluación para el principio activo "SAVUCONAZOL". De ser afirmativa la respuesta ¿Bajo qué términos específicos fue solicitado?, ¿Quién lo solicitó? y ¿En qué fecha? "(Sic)	A favor OIC-SC-UDT
27.	1215100353619	"Por medio de la presente solicito información para conocer si existe algún protocolo de Estudio Clínico, aprobado o rechazado para el principio activo "SAVUCONAZOL". De ser afirmativa la respuesta ¿Bajo qué términos específicos fue solicitado?, ¿Quién lo solicitó? y ¿En qué fecha? "(Sic)	A favor OIC-SC-UDT
28.	1215100353719	"Por medio de la presente solicito información para conocer si existe algún protocolo de investigación o estudios de bioequivalencia en proceso de aprobación o análisis, aprobado o rechazado, para el principio activo denominado "SAVUCONAZOL". De ser afirmativa la respuesta ¿Bajo qué términos específicos fue solicitado? "(Sic)	A favor OIC-SC-UDT
29.	1215100365319	"POR ESTE MEDIO SE SOLICITA A LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS QUE PROPORCIONE UNA LISTA CON TODAS Y CADA UNA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS QUE CONTENGAN EL PRINCIPIO ACTIVO DENOMINADO "BROLUCIZUMAB", YA SEA EN FORMA AISLADA O EN COMBINACIÓN CON CUALQUIER OTRA SUSTANCIA, INGREDIENTE O PRINCIPIO ACTIVO, RECIBIDAS POR DICHA COMISIÓN DESDE EL 01 DE ENERO DE 2017 HASTA LA FECHA EN QUE SE DÉ RESPUESTA A LA PRESENTE SOLICITUD. LA LISTA SOLICITADA CON ANTERIORIDAD DEBERÁ CONTENER, POR LO MENOS, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. NOMBRE; RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN SOCIAL DEL SOLICITANTE 2. NÚMERO O FOLIO DE INGRESO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO 3. FECHA DE INGRESO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO 4. FORMA FARMACÉUTICA Y FORMULACIÓN 5. ESTATUS DEL TRÁMITE DE SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO. ASÍ MISMO, EN CASO DE QUE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO SANITARIO SOBRE LAS CUALES SE SOLICITA INFORMACIÓN HAYAN SIDO RESULTAS FAVORABLEMENTE, LA RESPUESTA A ESTA SOLICITUD DEBERÁ INDICAR ADICIONALMENTE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. DENOMINACIÓN DISTINTIVA DEL PRODUCTO SOLICITADO 2. FECHA DE OTORGAMIENTO DEL REGISTRO SANITARIO RESPECTIVO 3. NÚMERO DE REGISTRO SANITARIO 4. COPIA SIMPLE DEL REGISTRO SANITARIO "(Sic)	A favor OIC-SC-UDT
30.	1215100365919	"POR ESTE MEDIO SE SOLICITA A LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS QUE PROPORCIONE UNA LISTA CON TODAS Y CADA UNA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS QUE CONTENGAN EL PRINCIPIO ACTIVO DENOMINADO "RIVAROXABAN", YA SEA EN FORMA AISLADA O EN COMBINACIÓN CON CUALQUIER OTRA SUSTANCIA, INGREDIENTE O PRINCIPIO ACTIVO, RECIBIDAS POR DICHA COMISIÓN DESDE EL 01 DE ENERO DE 2016 HASTA LA FECHA EN QUE SE DÉ RESPUESTA A LA PRESENTE SOLICITUD. LA LISTA SOLICITADA CON ANTERIORIDAD DEBERÁ CONTENER, POR LO MENOS, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. NOMBRE, RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN SOCIAL DEL SOLICITANTE 2. NÚMERO O FOLIO DE INGRESO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO 3. FECHA DE INGRESO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO 4. FORMA FARMACÉUTICA Y FORMULACIÓN 5. ESTATUS DEL TRÁMITE DE SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO. ASÍ MISMO,	A favor OIC-SC-UDT

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

UDT

Av. Marina Nacional Núm. 60, Piso 4, Colonia Tacuba, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11410
www.gob.mx/cofepris, t: (01) 55 50 80 52 00

4





	<p>EN CASO DE QUE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO SANITARIO SOBRE LAS CUALES SE SOLICITA INFORMACIÓN HAYAN SIDO RESULTAS FAVORABLEMENTE, LA RESPUESTA A ESTA SOLICITUD DEBERÁ INDICAR ADICIONALMENTE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. DENOMINACIÓN DISTINTIVA DEL PRODUCTO SOLICITADO 2. FECHA DE OTORGAMIENTO DEL REGISTRO SANITARIO RESPECTIVO 3. NÚMERO DE REGISTRO SANITARIO 4. COPIA SIMPLE DEL REGISTRO SANITARIO "(sic)</p>	
<p>31. 1215100366319</p>	<p>"POR ESTE MEDIO SE SOLICITA A LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS QUE PROPORCIONE UNA LISTA CON TODAS Y CADA UNA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS QUE CONTENGAN EL PRINCIPIO ACTIVO DENOMINADO "DABIGATRAN", YA SEA EN FORMA AISLADA O EN COMBINACIÓN CON CUALQUIER OTRA SUSTANCIA, INGREDIENTE O PRINCIPIO ACTIVO, RECIBIDAS POR DICHA COMISIÓN DESDE EL 01 DE ENERO DE 2015 HASTA LA FECHA EN QUE SE DÉ RESPUESTA A LA PRESENTE SOLICITUD. LA LISTA SOLICITADA CON ANTERIORIDAD DEBERÁ CONTENER, POR LO MENOS, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. NOMBRE, RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN SOCIAL DEL SOLICITANTE 2. NÚMERO O FOLIO DE INGRESO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO 3. FECHA DE INGRESO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO 4. FORMA FARMACÉUTICA Y FORMULACIÓN 5. ESTATUS DEL TRÁMITE DE SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO. ASÍ MISMO, EN CASO DE QUE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO SANITARIO SOBRE LAS CUALES SE SOLICITA INFORMACIÓN HAYAN SIDO RESULTAS FAVORABLEMENTE, LA RESPUESTA A ESTA SOLICITUD DEBERÁ INDICAR ADICIONALMENTE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. DENOMINACIÓN DISTINTIVA DEL PRODUCTO SOLICITADO 2. FECHA DE OTORGAMIENTO DEL REGISTRO SANITARIO RESPECTIVO 3. NÚMERO DE REGISTRO SANITARIO 4. COPIA SIMPLE DEL REGISTRO SANITARIO "(sic)</p>	<p>A favor OIC-SC-UDT</p>
<p>32. 1215100366419</p>	<p>"POR ESTE MEDIO SE SOLICITA A LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS QUE PROPORCIONE UNA LISTA CON TODAS Y CADA UNA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS QUE CONTENGAN EL PRINCIPIO ACTIVO DENOMINADO "APIXABAN", YA SEA EN FORMA AISLADA O EN COMBINACIÓN CON CUALQUIER OTRA SUSTANCIA, INGREDIENTE O PRINCIPIO ACTIVO, RECIBIDAS POR DICHA COMISIÓN DESDE EL 01 DE ENERO DE 2015 HASTA LA FECHA EN QUE SE DÉ RESPUESTA A LA PRESENTE SOLICITUD. LA LISTA SOLICITADA CON ANTERIORIDAD DEBERÁ CONTENER, POR LO MENOS, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. NOMBRE, RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN SOCIAL DEL SOLICITANTE 2. NÚMERO O FOLIO DE INGRESO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO 3. FECHA DE INGRESO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO 4. FORMA FARMACÉUTICA Y FORMULACIÓN 5. ESTATUS DEL TRÁMITE DE SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO. ASÍ MISMO, EN CASO DE QUE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO SANITARIO SOBRE LAS CUALES SE SOLICITA INFORMACIÓN HAYAN SIDO RESULTAS FAVORABLEMENTE, LA RESPUESTA A ESTA SOLICITUD DEBERÁ INDICAR ADICIONALMENTE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. DENOMINACIÓN DISTINTIVA DEL PRODUCTO SOLICITADO 2. FECHA DE OTORGAMIENTO DEL REGISTRO SANITARIO RESPECTIVO 3. NÚMERO DE REGISTRO SANITARIO 4. COPIA SIMPLE DEL REGISTRO SANITARIO "(sic)</p>	<p>A favor OIC-SC-UDT</p>

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

UDT



SALUD

SECRETARÍA DE SALUD



Comisión Federal para la Protección
contra Riesgos Sanitarios

33.	1215100374319	"Se solicita información en relación con la existencia de registros sanitarios vigentes y o en trámite, así como solicitudes de nuevos registros sanitarios que contengan el principio activo denominado Urmedidinio ya sea en forma aislada o en combinación con cualquier otra sustancia que hayan sido otorgados y o solicitados dentro del periodo de 01 de enero de 2018 y hasta la fecha en que se reciba esta solicitud." (Sic)	A favor OIC-SG-UDT
34.	1215100374419	"Se solicita información en relación con la existencia de registros sanitarios vigentes y o en trámite, así como solicitudes de nuevos registros sanitarios que contengan el principio activo denominado Urmedidinio ya sea en forma aislada o en combinación con cualquier otra sustancia que hayan sido otorgados y o solicitados dentro del periodo de 01 de enero de 2018 y hasta la fecha en que se reciba esta solicitud." (Sic)	A favor OIC-SG-UDT
35.	1215100374519	"Se solicita información en relación con la existencia de registros sanitarios vigentes y o en trámite, así como solicitudes de nuevos registros sanitarios que contengan el principio activo denominado Vilanterol ya sea en forma aislada o en combinación con cualquier otra sustancia que hayan sido otorgados y o solicitados dentro del periodo de 01 de enero de 2018 y hasta la fecha en que se reciba esta solicitud." (Sic)	A favor OIC-SG-UDT
36.	1215100391619	"Por medio de la presente solicito informe si alguna empresa o persona ha solicitado al Comité o al Subcomité de Moléculas nuevas alguna reunión relacionada con el principio activo "PARECOXIB", en caso de ser afirmativa la respuesta, ¿En qué fecha se suscitó dicha reunión, y cuál fue el resultado no confidencial de la misma?, ¿Fue solicitada o se convocó una segunda reunión con la misma audiencia y motivo?" (Sic)	A favor OIC-SG-UDT
37.	1215100391719	"Por medio de la presente solicito información para conocer si existe algún protocolo de Estudio de Clínico, solicitado o en periodo de evaluación para el principio activo "PARECOXIB". De ser afirmativa la respuesta ¿Bajo qué términos específicos fue solicitado?, ¿Quién lo solicitó? y ¿En qué fecha?" (Sic)	A favor OIC-SG-UDT
38.	1215100391819	Por medio de la presente solicito información para conocer si existe algún protocolo de Estudio Clínico, aprobado o rechazado para el principio activo "PARECOXIB". De ser afirmativa la respuesta ¿Bajo qué términos específicos fue solicitado?, ¿Quién lo solicitó? y ¿En qué fecha?" (Sic)	A favor OIC-SG-UDT
39.	1215100391919	"Por medio de la presente solicito información para conocer si existe algún protocolo de investigación o estudios de bioequivalencia en proceso de aprobación o análisis, aprobado o rechazado, para el principio activo denominado "PARECOXIB". De ser afirmativa la respuesta ¿Bajo qué términos específicos fue solicitado?" (Sic)	A favor OIC-SG-UDT

B) Análisis y aprobación de la **INEXISTENCIA PARCIAL** de la información derivada de las respuestas a las solicitudes con números de folios:

FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ	
1	1215100332219	"Por medio de la presente solicito información para saber si existe algún registro sanitario expedido o en trámite para un medicamento genérico o biotecnológico biocomparable para el principio activo "INFLIXIMAB". (Sic)	OIC* REVOCA SG-UDT A FAVOR

UDT

Av. Marina Nacional Núm. 60, Piso 4, Colonia Tacuba, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11410
www.gob.mx/cofepris, t: (01) 55 50 80 52 00



2019

ANDRÉS CABALLERO DEL BARRIO
EMILIANO ZAPATA



SALUD

SECRETARÍA DE SALUD



Comisión Federal para la Protección
contra Riesgos Sanitarios

2 12151003448419	"Por medio de la presente solicito información para saber si existe algún registro sanitario expedido o en trámite ante la COFEPRIS, para un medicamento genérico o biotecnológico biocomparable para el principio activo DARUNAVIR."(Sic)	A favor OIC-SG-UDT-
3 12151003448519	"Por medio de la presente solicito informe si del 2010 a la fecha, se han presentado solicitudes de registro sanitario ante la COFEPRIS, respecto del principio activo DARUNAVIR, incluyendo los datos del solicitante, denominación distintiva, titular del mismo y fecha de ingreso de la solicitud."(Sic)	OIC* REVOCA SG-UDT A FAVOR
4 12151003448719	"Por medio de la presente solicito información para conocer si existe algún protocolo de estudio de bioequivalencia solicitado o en periodo de evaluación para el principio activo DARUNAVIR."(Sic)	A favor OIC-SG-UDT
5 1215100349519	"Por medio de la presente solicito informe si alguna empresa o persona, ha solicitado al Comité de Moléculas Nuevas o al Subcomité de Medicamentos Biotecnológicos alguna reunión relacionada con el principio activo "DESVENLAFAXINA", incluyendo sin limitar, a las formulaciones farmacéuticas: desvenlafaxina base libre, succinato de desvenlafaxina, succinato de desvenlafaxina monohidratado y fumarato de desvenlafaxina, del año 2000 a la fecha, en caso de ser afirmativa la respuesta. ¿Qué información fue sometida para la autorización de fabricación, elaboración, ofrecimiento en venta o puesta en circulación de medicamentos elaborados con dicho principio activo en la reunión respectiva? ¿En qué fecha se suscitó dicha reunión, y cuál fue el resultado no confidencial de la misma? ¿Fue solicitada o se convocó una segunda reunión con la misma audiencia y motivo?"(Sic)	OIC* REVOCA SG-UDT A FAVOR
6 1215100349619	"Por medio de la presente solicito información para conocer si existe algún protocolo de Estudio de Clínico, solicitado o en periodo de evaluación para el principio activo "DESVENLAFAXINA", incluyendo sin limitar, a las formulaciones farmacéuticas: desvenlafaxina base libre, succinato de desvenlafaxina, succinato de desvenlafaxina monohidratado y fumarato de desvenlafaxina, del año 2000 a la fecha. De ser afirmativa la respuesta ¿Bajo qué términos específicos fue solicitado?, ¿Cuál es el nombre o denominación social del solicitante? ¿En qué fecha se solicitó? y ¿Qué número le fue asignado a dicha solicitud?"(Sic)	A favor OIC-SG-UDT
7 1215100349819	"Por medio de la presente solicito información para conocer si existe algún protocolo de investigación o estudios de bioequivalencia, en proceso de aprobación o análisis, aprobado o rechazado, para el principio activo denominado "DESVENLAFAXINA", incluyendo sin limitar, a las formulaciones farmacéuticas: desvenlafaxina base libre, succinato de desvenlafaxina, succinato de desvenlafaxina monohidratado y fumarato de desvenlafaxina, del año 2000 a la fecha. De ser afirmativa la respuesta ¿Bajo qué términos específicos fue solicitado?, ¿Cuál es el nombre o denominación social del solicitante? ¿En qué fecha se solicitó? y ¿Qué número le fue asignado a dicho protocolo?"(Sic)	OIC* REVOCA SG-UDT A FAVOR
8 1215100349919	"Por medio de la presente solicito informe respecto de cuantas solicitudes de Registro Sanitario	

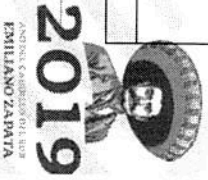
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

UDI

Av. Marina Nacional Núm. 60, Piso 4, Colonia Tacuba, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 06140
www.gob.mx/cofepris, t: (01) 55 50 80 52 00

7



2019
ANGEL GABRIEL DE LA ROSA
EMILIANO ZAPATA



	<p>se han ingresado del año 2000 a la fecha ante la COFEPRIS para el principio activo "DESVENLAFAXINA", incluyendo sin limitar, a las formulaciones farmacéuticas: desvenlafaxina base libre, succinato de desvenlafaxina, succinato de desvenlafaxina monohidratado y fumarato de desvenlafaxina; señalando la fecha de presentación, nombre, denominación o razón social del solicitante; así como el número que le fue asignado al trámite de las mismas." (Sic)</p>	<p>A favor OIC-SG-UDT</p>
<p>9</p> <p>1215100350019</p>	<p>"Por medio de la presente solicito información para saber si existe algún registro sanitario expedido o en trámite ante la Comisión Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios, respecto del principio activo "DESVENLAFAXINA", incluyendo sin limitar, a las formulaciones farmacéuticas: desvenlafaxina base libre, succinato de desvenlafaxina, succinato de desvenlafaxina monohidratado y fumarato de desvenlafaxina, del año 2000 a la fecha, señalando la fecha de presentación, nombre, denominación o razón social del solicitante, así como el número que le fue asignado a dicho registro." (Sic)</p>	<p>A favor -SG-UDT OIC- REVOCA</p>
<p>10</p> <p>1215100350119</p>	<p>"Por medio de la presente solicito información para saber si existe algún registro sanitario expedido o en trámite ante la COFEPRIS para un medicamento genérico o biotecnológico biocomparable para el principio activo "DESVENLAFAXINA", incluyendo sin limitar, a las formulaciones farmacéuticas: desvenlafaxina base libre, succinato de desvenlafaxina, succinato de desvenlafaxina monohidratado y fumarato de desvenlafaxina, del año 2000 a la fecha, señalando la fecha de presentación, nombre, denominación o razón social del solicitante, así como el número que le fue asignado a dicho registro." (Sic)</p>	<p>OIC* REVOCA SG-UDT A FAVOR</p>
<p>11</p> <p>1215100366119</p>	<p>"POR ESTE MEDIO SE SOLICITA A LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS QUE PROPORCIONE UNA LISTA CON TODOS Y CADA UNO DE LOS PROTOCOLOS DE INVESTIGACIÓN PARA LLEVAR A CABO ESTUDIOS CLÍNICOS (INCLUIDOS, DE MSNERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA, ESTUDIOS DE BIOEQUIVALENCIA Y/O DE PRUEBAS DE INTERCAMBIABILIDAD) RELACIONADOS CON EL PRINCIPIO ACTIVO DENOMINADO "RIVAROXABAN", YA SEA EN FORMA AISLADA O EN COMBINACIÓN CON CUALQUIER OTRA SUSTANCIA, INGREDIENTE O PRINCIPIO ACTIVO, RECIBIDOS POR DICHA COMISIÓN DESDE EL 01 DE ENERO DE 2014 HASTA LA FECHA EN QUE SE DÉ RESPUESTA A LA PRESENTE SOLICITUD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLOS PROTOCOLOS SOMETIDOS POR LA PERSONA MORAL DENOMINADA "BAYER DE MÉXICO, S.A. DE C.V.". LA LISTA SOLICITADA CON ANTERIORIDAD DEBERÁ CONTENER, POR LO MENOS, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. NOMBRE, RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN SOCIAL DEL SOLICITANTE O PERSONA QUE SOMETE A AUTORIZACIÓN EL PROTOCOLO RESPECTIVO 2. NÚMERO O FOLIO DE INGRESO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DEL PROTOCOLO 3. FECHA DE INGRESO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DEL PROTOCOLO CORRESPONDIENTE 4. ESTATUS DEL TRÁMITE"(Sic)</p>	<p>A favor OIC-SG-UDT</p>
<p>12</p> <p>1215100374619</p>	<p>"Se solicita información en relación con cualquier protocolo de investigación relacionado con el principio activo denominado Vilanterol ya sea que la solicitud de protocolo de investigación se encuentre en trámite, haya sido desechada, o se haya aprobado, así como también se informe respecto del nombre, denominación y/o razón social del (los) solicitantes de tales protocolos de</p>	<p>OIC* REVOCA SG-UDT A FAVOR</p>

UDT





13	1215100375119	Investigación desde 01 de enero de 2018 y hasta la fecha en que se reciba esta solicitud. "(Sic)" "Se solicita información en relación con la existencia de registros sanitarios vigentes y o en trámite, así como solicitudes de nuevos registros sanitarios que contengan el principio activo denominado Budesonida ya sea en forma aislada o en combinación con cualquier otra sustancia que hayan sido otorgados y o solicitados dentro del periodo de 01 de enero de 2018 y hasta la fecha en que se reciba esta solicitud. "(Sic)"	A favor OIC-SG-UDT
14	1215100375219	"Se solicita información en relación con cualquier protocolo de investigación relacionado con el principio activo denominado Budesonida ya sea que la solicitud de protocolo de investigación se encuentre en trámite, haya sido desechada, o se haya aprobado, así como también se informe respecto del nombre, denominación y/o razón social del (los) solicitantes de tales protocolos de investigación desde 01 de enero de 2018 y hasta la fecha en que se reciba esta solicitud. "(Sic)"	A favor OIC-SG-UDT
15	1215100389119	Por medio de la presente solicito información para conocer si existe algún protocolo de Estudio Clínico, aprobado o rechazado para el principio activo "TRASTUZUMAB". De ser afirmativa la respuesta ¿Bajo qué términos específicos fue solicitado?, ¿Quién lo solicitó? y ¿En qué fecha?"(Sic)	A favor OIC-SG-UDT
16	1215100389219	Por medio de la presente solicito información para conocer si existe algún protocolo de investigación o estudios de bioequivalencia, en proceso de aprobación o análisis, aprobado o rechazado, para el principio activo denominado "TRASTUZUMAB". De ser afirmativa la respuesta ¿Bajo qué términos específicos fue solicitado?"(Sic)	A favor OIC-SG-UDT

C) Análisis y aprobación de la **CONFIDENCIAL PARCIAL** de la información derivada de las respuesta a las solicitudes con números de folios:

FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ	
1	1215100345419	Por medio de la presente solicito informe si la Comisión Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios ha expedido permisos de importación para algún producto, fármaco o sustancia, que contenga el principio activo ABIRATERONA. "(Sic)"	A favor OIC-SG-UDT
	1215100348619	Por medio de la presente solicito informe si la Comisión Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios ha expedido permisos de importación para algún producto, fármaco o sustancia, que contenga el principio activo DARUNAVIR. "(Sic)"	A favor OIC-SG-UDT

D) Análisis y aprobación de la **RESERVA** de la información derivada de las respuesta a las solicitudes con números de folios:

FOLIO DE	ASUNTO	OBSERVACIONES
----------	--------	---------------

UDT



SALUD

SECRETARÍA DE SALUD



Comisión Federal para la Protección
contra Riesgos Sanitarios

SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
1 1215100328219	<p>Conocer cómo se resolvieron los tramites de Registro Sanitario con número de 183300EL461802, 183300EL461803, 183300EL461804, 183300EL461808, 183300EL461810, 183300EL461811, ingresados el 03 y 04 de diciembre del 2018 respectivamente, fueron ingresados, rebasando en exceso el término de 60 días hábiles establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Compartiendo copia simple de la respuesta respectiva en su caso o bien la justificación legal y técnica del por que no se han emitido los permisos que en derecho proceden."(Sic)</p>	<p>DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ</p> <p>A favor OIC-SG-UDT</p>

E) Análisis y aprobación de la **RESERVA PARCIAL INEXISTENCIA** de la información derivada de las respuesta a las solicitudes con números de folios:

FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
1 1215100338419	<p>POR ESTE MEDIO SE SOLICITA A LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS QUE PROPORCIONE UNA LISTA CON TODAS Y CADA UNA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS QUE CONTENGAN EL PRINCIPIO ACTIVO DENOMINADO "DROSPIRENONA", YA SEA EN FORMA AISLADA O EN COMBINACIÓN CON CUALQUIER OTRA SUSTANCIA, INGREDIENTE O PRINCIPIO ACTIVO, RECIBIDAS POR DICHA COMISIÓN DESDE EL 01 DE ENERO DE 2014 HASTA LA FECHA EN QUE SE DÉ RESPUESTA A LA PRESENTE SOLICITUD. LA LISTA SOLICITADA CON ANTERIORIDAD DEBERÁ CONTENER, POR LO MENOS, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. NOMBRE, RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN SOCIAL DEL SOLICITANTE 2. NÚMERO O FOLIO DE INGRESO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO 3. FECHA DE INGRESO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO 4. FORMA FARMACÉUTICA Y FORMULACIÓN 5. ESTATUS DEL TRÁMITE DE SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO. ASÍ MISMO, EN CASO DE QUE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO SANITARIO SOBRE LAS CUALES SE SOLICITA INFORMACIÓN HAYAN SIDO RESUELTAS FAVORABLEMENTE, LA RESPUESTA A ESTA SOLICITUD DEBERÁ INDICAR ADICIONALMENTE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. DENOMINACIÓN DISTINTIVA DEL PRODUCTO SOLICITADO 2. FECHA DE OTORGAMIENTO DEL REGISTRO SANITARIO RESPECTIVO 3. NÚMERO DE REGISTRO SANITARIO 4. COPIA SIMPLE DEL REGISTRO SANITARIO "(Sic)</p>	<p>A favor OIC-SG-UDT</p>
2 1215100366619	<p>POR ESTE MEDIO SE SOLICITA A LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS QUE PROPORCIONE UNA LISTA CON TODAS Y CADA UNA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO SANITARIO DE MEDICAMENTOS QUE CONTENGAN EL PRINCIPIO ACTIVO DENOMINADO "ABIRATERONA", YA SEA EN FORMA AISLADA O EN COMBINACIÓN CON CUALQUIER OTRA SUSTANCIA, INGREDIENTE O PRINCIPIO ACTIVO, RECIBIDAS POR DICHA COMISIÓN DESDE EL 01 DE ENERO DE 2015 HASTA LA FECHA EN QUE SE DÉ RESPUESTA A LA PRESENTE SOLICITUD. LA LISTA SOLICITADA CON ANTERIORIDAD DEBERÁ CONTENER, POR LO MENOS, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. NOMBRE, RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN SOCIAL</p>	<p>A favor OIC-SG-UDT</p>

UDT

Av. Marina Nacional Núm. 60, Piso 4, Colonia Tacuba, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11410
www.gob.mx/cofepris, t. (01) 55 50 80 52 00



SALUD

Cofepreis
Comisión Federal para la Protección
contra Riesgos Sanitarios

	DEL SOLICITANTE 2. NÚMERO O FOLIO DE INGRESO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO 3. FECHA DE INGRESO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO 4. FORMA FARMACÉUTICA Y FORMULACIÓN 5. ESTATOS DEL TRÁMITE DE SOLICITUD DE REGISTRO SANITARIO. ASÍ MISMO, EN CASO DE QUE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO SANITARIO SOBRE LAS CUALES SE SOLICITA INFORMACIÓN HAYAN SIDO RESUELTAS FAVORABLEMENTE, LA RESPUESTA A ESTA SOLICITUD DEBERÁ INDICAR ADICIONALMENTE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. DENOMINACIÓN DISTINTIVA DEL PRODUCTO SOLICITADO 2. FECHA DE OTORGAMIENTO DEL REGISTRO SANITARIO RESPECTIVO 3. NÚMERO DE REGISTRO SANITARIO 4. COPIA SIMPLE DEL REGISTRO SANITARIO "(Sic)	
--	---	--

F) Análisis y aprobación de la **INCOMPETENCIA** de la información derivada de las respuestas a las solicitudes con números de folios:

FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
1 1215100334119	A la fecha de la solicitud, ¿a cuántas personas han atendido, y de éstas, cuántos niños, mujeres embarazadas y ancianos resultaron afectadas por el derrame sucedido en el Río Sonora el 6 de Agosto del 2 0 1 4 (https://elpais.com/internacional/2017/08/03/mexico/1501712046_113059.html)? Asimismo solicito se proporcione las edades correspondientes de los niños, semanas de gestación de las embarazadas y edades de los ancianos, así como el tipo de enfermedad por las que se están tratando a eso niños, mujeres embarazas y ancianos. ¿A cuántas personas se les ha dado seguimiento a la fecha de la solicitud, cuántas están siendo tratadas y cuántos nuevos casos aparecieron? Y, en su caso, ¿cuántos niños y mujeres embarazadas murieron a causa de la contaminación provocada en el Río Sonora? "(Sic)	SG* REVOCAR UDT* REVOCAR OIC* REVOCAR
2 1215100386119	Por medio de la presente solicito información para saber si existe alguna patente vinculada al registro sanitario No. 101M2010 SSA. "(Sic)	A favor OIC-SG-UDT
3 1215100439819	Por medio de la presente solicito información para saber si existe alguna patente vinculada al registro sanitario No. 101M2010 SSA. "(Sic)	A favor OIC-SG-UDT

g) Análisis y aprobación de la **INCOMPETENCIA E INEXISTENCIA** de la información derivada de las respuestas a las solicitudes con números de folios:

FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

UDT

Av. Marina Nacional Núm. 60, Piso 4, Colonia Tacuba, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11410
www.gob.mx/cofepris, t: (01) 55 50 80 52 00



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

Cofepris
Comisión Federal para la Protección
contra Riesgos Sanitarios

1 1215100392719	Quiero saber que clase de permiso le otorgaron a la empresa British American Tobacco para vender cigarros electronicos llamados Vype, o el otorgamiento de permiso a cualquier otra persona fisica o moral para vender, distribuir y/o comercializar este tipo de cigarro electronico, asi mismo que requisitos se necesitan para obtener esta clase de permisos y si la autorizacion para venta, distribucion y/o comercializacion de cigarros electronicos se obtuvo por medio de una resolucion judicial o amparo. "(Sic)"	SG-UDT* REVOCA OIC A FAVOR
---------------------------	---	-------------------------------

H) Análisis y aprobación de la **INCOMPETENCIA PARCIAL** de la información derivada de las respuesta a las solicitudes con números de folios:

FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
1 1215100333919	Cuál es el plazo y el fundamento legal en que la autoridad administrativa debe dar trámite a las solicitudes de autorización sanitaria para el uso lúdico y personal de cannabis o marihuana. En caso en que la autoridad no dé respuesta dentro del plazo legal establecido, cuáles son las vías de impugnación a través de las cuales se puede combatir tal silencio administrativo. "(Sic)"	SE REVOCA SG-OIC-UDT*
2 1215100355219	Relativo al Río Santiago en Jalisco, solicito saber lo siguiente:1. Acciones que ha implementado a la fecha, para el saneamiento del Río Santiago.2. Plan de acción a futuro para el saneamiento del Río Santiago.3. Reporte de estado actual del Río Santiago.4. Estudios que hayan realizado -relativos a la contaminación- sobre el Río Santiago.5. Saber si el sujeto obligado ha interpuesto amparos con relación a la contaminación del Río Santiago. Saber si dichos amparos son colectivos. Saber si ha recibido amparos relativos a este tema. En caso afirmativo, proporcionar los datos de dichos amparos (promoviente (s), número, autoridad que atiende, estatus).6. Saber si el sujeto obligado ha presentado denuncias ante las autoridades competentes o si el sujeto obligado ha recibido denuncias. En caso afirmativo, proporcionar los datos de dichas denuncias (denunciante (s), número, autoridad que atiende, estatus).7. Saber si el sujeto obligado a sancionado (o multado) a terceros por ser omisos o contaminar el Río Santiago. En caso afirmativo, proporcionar los datos de dichas sanciones.De todo lo anterior solicito que se proporcionen copias simples en formato digital enviado a mi correo, a fin de corroborar lo informado. "(Sic)"	SG -UDT*REVOCA OIC A FAVOR
3 1215100395119	Requiero me informen desde el año 2014 a la fecha, que contratos celebró la cofepris respecto a los servicios de telefonía fija, internet y telefonía celular; dicha información se necesita indicando el monto, vigencia y proveedor. Asimismo me indiquen cuanto se erogó por los conceptos que se mencionan en el parrafo anterior, en los años 2014, 2015, 2016,2017, 2018 y lo que va de 2019 y como es que se pagaron"(Sic)"	SG -UDT*REVOCA OIC A FAVOR

UDT

Av. Marina Nacional Núm. 60, Piso 4, Colonia Tacuba, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11410
www.gob.mx/cofepris, t: (01) 55 50 80 52 00



AGENCIA CAMBIO DIA DEL
EMILIANO ZAPATA



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

Cofepris
Comisión Federal para la Protección
contra Riesgos Sanitarios

1) Análisis y aprobación de la **VERSION PÚBLICA** de la información derivada de las respuesta a las solicitudes con números de folios:

FOLIO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
1 1215100167619	Por medio de la presente solicito atentamente me sea proporcionada copia de todos los oficios dirigidos por la COFEPRIS al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial respecto de cualesquiera solicitudes para la obtención de Registro Sanitario para el principio activo o la sustancia denominada "Etanolato de Darunavir" o "Darunavir", en términos del artículo 167 Bis del reglamento de Insumos para la Salud. "(Sic)	A favor OIC-SC-UDT
2 1215100259219	Por medio de la presente solicito atentamente me sea proporcionada copia de todos los oficios dirigidos por la COFEPRIS al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial respecto de cualesquiera solicitudes para la obtención de Registro Sanitario para el principio activo o la sustancia denominada "Etanolato de Darunavir" o "Darunavir", en términos del artículo 167 Bis del reglamento de Insumos para la Salud. "(Sic)	A favor OIC-SC-UDT
3 1215100301119	Solicito una copia simple de las solicitudes del aviso de publicidad con los números: 133300202C7747 (FECHA DE APROBACIÓN DICIEMBRE DE 2013) Y 163300202C1669 (FECHA DE APROBACIÓN MARZO 2016) "(Sic)	A favor OIC-SC-UDT

2) Análisis y aprobación de las **PRÓRROGAS** de la información derivada de las respuesta a las solicitudes con números de folios:

FOLIO DE SOLICITUD	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
1 1215100375719	A favor OIC-SC-UDT
2 1215100375819	A favor OIC-SC-UDT
3 1215100375919	A favor OIC-SC-UDT
4 1215100376019	A favor OIC-SC-UDT
5 1215100377119	A favor OIC-SC-UDT
6 1215100377219	A favor OIC-SC-UDT
7 1215100377319	A favor OIC-SC-UDT
8 1215100377419	A favor OIC-SC-UDT
9 1215100377519	A favor OIC-SC-UDT
10 1215100377619	A favor OIC-SC-UDT
11 1215100377719	A favor OIC-SC-UDT

UDT

Av. Marina Nacional Núm. 60, Piso 4, Colonia Tacuba, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11410
www.gob.mx/cofepris, t. (01) 55 50 80 52 00



SALUD

Cofepris
Comisión Federal para la Protección
contra Riesgos Sanitarios

SECRETARÍA DE SALUD

12	1215100377819	A favor OIC-SG-UDT
13	1215100377919	A favor OIC-SG-UDT
14	1215100378019	A favor OIC-SG-UDT
15	1215100378119	A favor OIC-SG-UDT
16	1215100378219	A favor OIC-SG-UDT
17	1215100378419	A favor OIC-SG-UDT
18	1215100378619	A favor OIC-SG-UDT
19	1215100378719	A favor OIC-SG-UDT
20	1215100378819	A favor OIC-SG-UDT
21	1215100378919	A favor OIC-SG-UDT
22	1215100379019	A favor OIC-SG-UDT
23	1215100379119	A favor OIC-SG-UDT
24	1215100379219	A favor OIC-SG-UDT
25	1215100379319	A favor OIC-SG-UDT
26	1215100379419	A favor OIC-SG-UDT
27	1215100379519	A favor OIC-SG-UDT
28	1215100379619	A favor OIC-SG-UDT
29	1215100379719	A favor OIC-SG-UDT
30	1215100379819	A favor OIC-SG-UDT
31	1215100379919	A favor OIC-SG-UDT
32	1215100380019	A favor OIC-SG-UDT
33	1215100380219	A favor OIC-SG-UDT
34	1215100380319	A favor OIC-SG-UDT
35	1215100380419	A favor OIC-SG-UDT
36	1215100380519	A favor OIC-SG-UDT
37	1215100380619	A favor OIC-SG-UDT
38	1215100380719	A favor OIC-SG-UDT
39	1215100380819	A favor OIC-SG-UDT
40	1215100380919	A favor OIC-SG-UDT
41	1215100381019	A favor OIC-SG-UDT
42	1215100381119	A favor OIC-SG-UDT
43	1215100381219	A favor OIC-SG-UDT
44	1215100381319	A favor OIC-SG-UDT
45	1215100381419	A favor OIC-SG-UDT
46	1215100381519	A favor OIC-SG-UDT
47	1215100381619	A favor OIC-SG-UDT
48	1215100381719	A favor OIC-SG-UDT
49	1215100381819	A favor OIC-SG-UDT
50	1215100381919	A favor OIC-SG-UDT
51	1215100382019	A favor OIC-SG-UDT

[Handwritten signature]

5

[Handwritten signature]

UDT

Av. Marina Nacional Núm. 60, Piso 4, Colonia Tacuba, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11410
www.gob.mx/cofepris, t: (01) 55 50 80 52 00





52	1215100382119	A favor OIC-SG-UDT
53	1215100382219	A favor OIC-SG-UDT
54	1215100382519	A favor OIC-SG-UDT
55	1215100382919	A favor OIC-SG-UDT
56	1215100383019	A favor OIC-SG-UDT
57	1215100383119	A favor OIC-SG-UDT
58	1215100383219	A favor OIC-SG-UDT
59	1215100383319	A favor OIC-SG-UDT
60	1215100383419	A favor OIC-SG-UDT
61	1215100383519	A favor OIC-SG-UDT
62	1215100383619	A favor OIC-SG-UDT
63	1215100383719	A favor OIC-SG-UDT
64	1215100383819	A favor OIC-SG-UDT
65	1215100383919	A favor OIC-SG-UDT
66	1215100384019	A favor OIC-SG-UDT
67	1215100384119	A favor OIC-SG-UDT
68	1215100384219	A favor OIC-SG-UDT
69	1215100384319	A favor OIC-SG-UDT
70	1215100384419	A favor OIC-SG-UDT
71	1215100384519	A favor OIC-SG-UDT
72	1215100384619	A favor OIC-SG-UDT
73	1215100384719	A favor OIC-SG-UDT
74	1215100384819	A favor OIC-SG-UDT
75	1215100384919	A favor OIC-SG-UDT
76	1215100385019	A favor OIC-SG-UDT
77	1215100385119	A favor OIC-SG-UDT
78	1215100385219	A favor OIC-SG-UDT
79	1215100385319	A favor OIC-SG-UDT
80	1215100385419	A favor OIC-SG-UDT
81	1215100385519	A favor OIC-SG-UDT
82	1215100385619	A favor OIC-SG-UDT
83	1215100385719	A favor OIC-SG-UDT
84	1215100385819	A favor OIC-SG-UDT
85	1215100385919	A favor OIC-SG-UDT
86	1215100386019	A favor OIC-SG-UDT
87	1215100386219	A favor OIC-SG-UDT
88	1215100386319	A favor OIC-SG-UDT
89	1215100386419	A favor OIC-SG-UDT
90	1215100386519	A favor OIC-SG-UDT
91	1215100386619	A favor OIC-SG-UDT

[Handwritten signature]

UDT

[Handwritten signature]



SALUD

Cofepris
Comisión Federal para la Protección
contra Riesgos Sanitarios

SECRETARIA DE SALUD

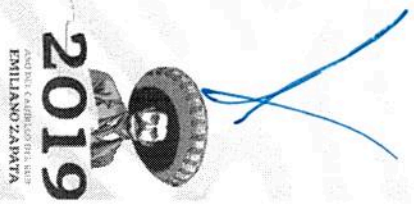
92	1215100386719	A favor OIC-SG-UDT
93	1215100386819	A favor OIC-SG-UDT
94	1215100386919	A favor OIC-SG-UDT
95	1215100387019	A favor OIC-SG-UDT
96	1215100387119	A favor OIC-SG-UDT
97	1215100387219	A favor OIC-SG-UDT
98	1215100387319	A favor OIC-SG-UDT
99	1215100387419	A favor OIC-SG-UDT
100	1215100387519	A favor OIC-SG-UDT
101	1215100387619	A favor OIC-SG-UDT
102	1215100387719	A favor OIC-SG-UDT
103	1215100387819	A favor OIC-SG-UDT
104	1215100387919	A favor OIC-SG-UDT
105	1215100388019	A favor OIC-SG-UDT
106	1215100388119	A favor OIC-SG-UDT
107	1215100388219	A favor OIC-SG-UDT
108	1215100388319	A favor OIC-SG-UDT
109	1215100388419	A favor OIC-SG-UDT
110	1215100388519	A favor OIC-SG-UDT
111	1215100388619	A favor OIC-SG-UDT
112	1215100388719	A favor OIC-SG-UDT
113	1215100388819	A favor OIC-SG-UDT
114	1215100388919	A favor OIC-SG-UDT
115	1215100389019	A favor OIC-SG-UDT
116	1215100389119	A favor OIC-SG-UDT
117	1215100389219	A favor OIC-SG-UDT
118	1215100389319	A favor OIC-SG-UDT
119	1215100389419	A favor OIC-SG-UDT
120	1215100389519	A favor OIC-SG-UDT
121	1215100389619	A favor OIC-SG-UDT
122	1215100389719	A favor OIC-SG-UDT
123	1215100389819	A favor OIC-SG-UDT
124	1215100389919	A favor OIC-SG-UDT
125	1215100390019	A favor OIC-SG-UDT
126	1215100390119	A favor OIC-SG-UDT
127	1215100390219	A favor OIC-SG-UDT
128	1215100390319	A favor OIC-SG-UDT
129	1215100390419	A favor OIC-SG-UDT
130	1215100390519	A favor OIC-SG-UDT
131	1215100390619	A favor OIC-SG-UDT

Handwritten signature

5

UDT

Av. Marina Nacional Núm. 60, Piso 4, Colonia Tacuba, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11410
www.gob.mx/cofepris, t: (01) 55 50 80 52 00





SALUD

Cofepris
Comisión Federal para la Protección
contra Riesgos Sanitarios

SECRETARÍA DE SALUD

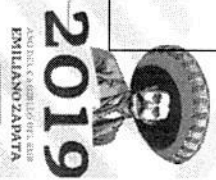
132	1215100391519	A favor OIC-SG-UDT
133	1215100392019	A favor OIC-SG-UDT
134	1215100392119	A favor OIC-SG-UDT
135	1215100392219	A favor OIC-SG-UDT
136	1215100392319	A favor OIC-SG-UDT
137	1215100392419	A favor OIC-SG-UDT
138	1215100392519	A favor OIC-SG-UDT
139	1215100392619	A favor OIC-SG-UDT
140	1215100392819	A favor OIC-SG-UDT
141	1215100392919	A favor OIC-SG-UDT
142	1215100393019	A favor OIC-SG-UDT
143	1215100393219	A favor OIC-SG-UDT

K) Análisis y aprobación del **CUMPLIMIENTO de INCOMPETENCIA del Recurso RRA 3119/19** de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio:

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
<p>2. RRA 3119/19 Solicitud 1215100150519</p>	<p>1. Se ingresó una solicitud de acceso a la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha dieciocho de febrero del dos mil diecinueve, con número de folio 1215100150519 misma que a la letra dice: Descripción clara de la solicitud de información: Les envío mis más cordiales saludos. Por medio de la presente quisiera saber cuándo se va a liberar (producción y venta de genéricos en farmacias) del antipsicótico Solian (amisulpirisina) de Senofi que se unió a otro laboratorio de genéricos en 2009. Lleva muchos años sin liberarse. Soy una persona que por mi enfermedad (esquizofrenia), soy de escasos recursos y el medicamento es muy caro. Debo tomar 800 mg. y una caja tiene 14 tabletas. Soy discapacitado y ni puedo ni me dan trabajo por ser esquizofrénico por el momento. Además la caja de Solian cuesta más de 1,000 pesos. Lo que llega a significar una carga económica muy fuerte. Cabe destacar que me han dado otros antipsicóticos pero no me han servido. El Solian ha sido el más efectivo. Además la obligación de la Cofepris es la regulación de estos casos, por favor. Espero y agradezco su respuesta por medio de la Plataforma Infomex. (sic)</p> <p>2. Con fecha veintuno de marzo de dos mil diecinueve, el particular interpuso recurso de revisión a falta de respuesta, mismo al cual se le asignó el número RRA 3119/19.</p>	<p>SG* REVOCA OIC* EN CONTRA</p>

UDT

Av. Marina Nacional Núm. 60, Piso 4, Colonia Tacuba, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11410
www.gob.mx/cofepris, t: (01) 55 50 80 52 00





<p style="text-align: right;"><i>[Handwritten signature]</i></p>	<p>3. Con fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve, se remitió al órgano garante, oficio CCJC/UDE/3243/2019, por medio del cual se rindieron los alegatos correspondientes.</p> <p>4. El veintinueve de abril de dos mil diecinueve, el órgano garante declaro cerrada la instrucción, toda vez que no existía diligencia pendiente por desahogar.</p> <p>5. El veintinueve de abril de dos mil diecinueve, el órgano garante emitió una resolución, respecto del expediente RRA 3119/19, mismo que en su parte medular refiere:</p> <p>QUINTO. - Estudio de fondo. Al respecto y con el fin de que la presente resolución cumpla con los mínimos de certeza y exhaustividad, es necesario esclarecer la naturaleza jurídica del sujeto obligado, la <i>Ley General de Salud</i>, refiere lo siguiente:</p> <p>ARTICULO 17 Bis.- La Secretaría de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que conforme a la presente Ley, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los demás ordenamientos aplicables le corresponden a dicha dependencia en las materias a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley en sus fracciones I, en lo relativo al control y vigilancia de los establecimientos de salud a los que se refieren los artículos 34 y 35 de esta Ley; XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, ésta salvo por lo que se refiere a cadáveres y XXVII, esta última salvo por lo que se refiere a personas, a través de un órgano des concentrado que se denominará Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.</p> <p>Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior compete a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios:</p> <p>I. Efectuar la evaluación de riesgos a la salud en las materias de su competencia, así como identificar y evaluar los riesgos para la salud humana que generan los sitios en donde se manejan residuos peligrosos;</p> <p>II. Proponer al Secretario de Salud la política nacional de protección contra riesgos sanitarios así como su instrumentación en materia de: establecimientos de salud; medicamentos y otros insumos para la salud; disposición de órganos, tejidos, células de seres humanos y sus componentes; alimentos y bebidas; productos cosméticos; productos de aseo; tabaco, plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias tóxicas o peligrosas para la salud; productos biotecnológicos, suplementos alimenticios, materias primas y aditivos que intervengan en la elaboración de los productos anteriores; así como de prevención y control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre, salud ocupacional y saneamiento básico;</p> <p>III. Elaborar y expedir las normas oficiales mexicanas relativas a los productos, actividades, servicios y establecimientos materia de su competencia, salvo en las materias a que se refieren las fracciones I y XXVI del artículo 3o. de esta Ley.</p>	
--	---	--

[Handwritten mark]



Por otro lado, el Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, señala lo siguiente:

ARTICULO 1. El presente ordenamiento tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud con autonomía técnica, administrativa y operativa, que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones en materia de regulación, control y fomento sanitarios en los términos de la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 3. Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión Federal tiene a su cargo las siguientes atribuciones:

I. Ejercer la regulación, control, vigilancia y fomento sanitarios, que en términos de las disposiciones aplicables corresponden a la Secretaría en materia de:

- a. Establecimientos: de salud, de disposición de órganos, tejidos, células de seres humanos y sus componentes; de disposición de sangre y los demás establecimientos que señala el citado ordenamiento, con las excepciones a que hace referencia la Ley;
- b. Medicamentos, remedios herbolarios y otros insumos para la salud;

VII. Emitir, prorrogar o revocar las autorizaciones sanitarias en las materias de su competencia, así como ejercer aquellos actos de autoridad que para la regulación, control y fomento sanitarios se establecen o derivan de la Ley y sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas, el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 4. La Comisión Federal contará con los siguientes órganos y unidades administrativas, para su debida organización y funcionamiento:

- II. Unidades administrativas:
- c. Comisión de Autorización Sanitaria;

ARTICULO 14. Corresponde a la Comisión de Autorización Sanitaria:

- I. Expedir, prorrogar o revocar las autorizaciones sanitarias relacionadas con las materias a que se refiere el artículo 3, fracción I, del presente Reglamento;
- II. Definir las políticas y establecer los criterios, en el marco de las disposiciones aplicables, a que se sujetarán las autoridades sanitarias del país para la expedición, prórroga o revocación de autorizaciones sanitarias en las materias coordinadas o de la competencia de la Comisión Federal;
- III. Proponer, en coordinación con las unidades administrativas competentes, los requisitos y las disposiciones administrativas de carácter general que correspondan.

Red

2

[Signature]



para la operación de establecimientos destinados al proceso de medicamentos; laboratorios de control químico, biológico, farmacéutico o de toxicología; bioterios; farmacias, droguerías y boticas; de los almacenes de productos homeopáticos y herbolarios; de equipos y dispositivos médicos y otros insumos para la salud; así como de los establecimientos de servicios de salud, los dedicados a la donación y el trasplante de órganos, tejidos, células de seres humanos y sus componentes, y los dedicados a la disposición de sangre;

XIII. Emitir el dictamen relativo a la incorporación de medicamentos genéticos intercambiables al catálogo respectivo, y

Ahora bien, de la normativa anteriormente señalada, podemos advertir que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, a través del cual se ejercen las atribuciones regulación, control y fomento sanitarios; así como la expedición de certificados oficiales de condición sanitaria de procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con las materias de su competencia; además de ejercer el control y vigilancia sanitarios de determinados productos y actividades que estén relacionados con los mismos, y de los establecimientos destinados al proceso de dichos productos, tales como medicamentos, remedios herbolarios y otros insumos para la salud, entre otras facultades.

Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios cuenta con diversos órganos y unidades administrativas, entre las que está la Comisión de Autorización Sanitaria.

La Comisión de Autorización Sanitaria es competente para expedir, prorrogar o revocar las autorizaciones sanitarias; definir las políticas y establecer los criterios a que se sujetarán las autoridades sanitarias del país para la expedición, prórroga o revocación de autorizaciones sanitarias en las materias coordinadas; así como emitir el dictamen relativo a la incorporación de medicamentos genéricos intercambiables al catálogo respectivo.

Sentado lo anterior, debe indicarse el procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados, mismo que se encuentra previsto, entre otros artículos, en el 130 y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establecen:

--	--	--

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



"Artículo 130. Las Unidades de Transparencia auxiliarán a los particulares en la elaboración de las solicitudes de acceso a la información, en particular en los casos en que el solicitante no sepa leer ni escribir.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Artículo 133. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información; o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

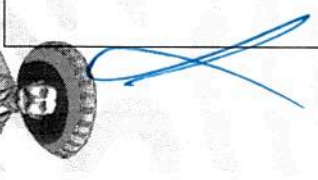
De lo anterior se desprende que:

1. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste.
2. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información de acuerdo a sus facultades.
3. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible que no podrá exceder de treinta días, contados a partir de la presentación de la solicitud, siempre y cuando medie una prórroga asentada en una Resolución emitida por el Comité de Transparencia.

En el caso que nos ocupa, de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, es posible observar que el sujeto obligado notificó la respuesta a la solicitud formulada, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el 03 de abril de 2019. Situación que el particular elevó a inconformidad pues señaló que la

[Handwritten signature]

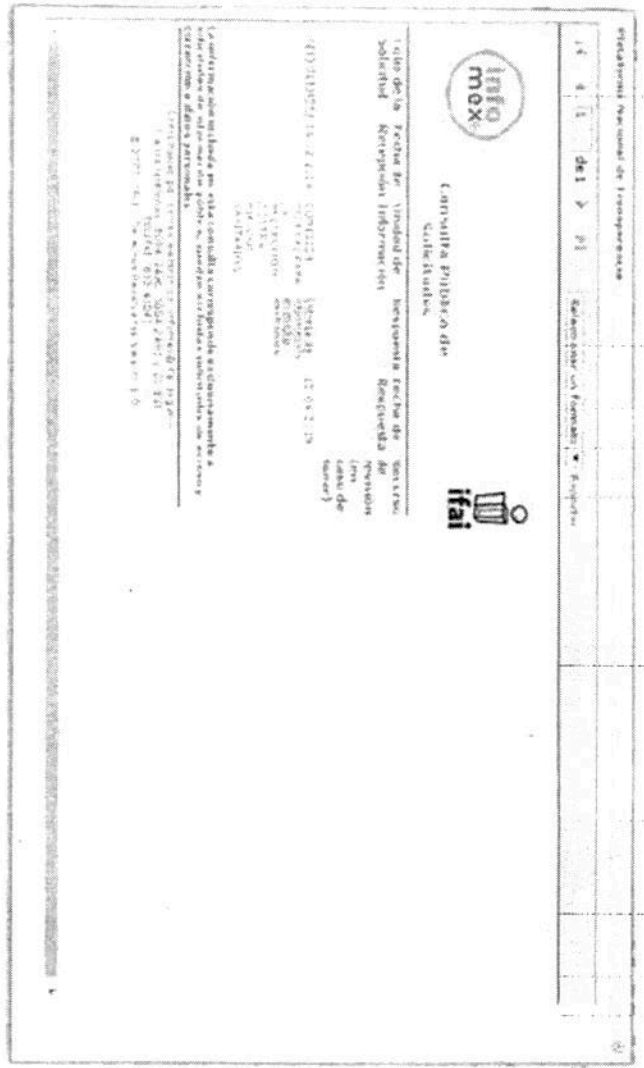
[Handwritten mark]





fecha límite de envío de la información era el 19 de marzo de 2019 y que a la fecha no había recibido información alguna.

Con base en lo anterior, este Instituto procedió a la verificación de las actuaciones respecto a la solicitud de mérito en la Plataforma Nacional de Transparencia. De dicha verificación se encuentra lo siguiente:



El particular presentó su solicitud de información el **18 de febrero de 2019**, en tal virtud, el término de **20 días hábiles** que establece el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para emitir la respuesta comenzó a computarse el **19 de febrero** y feneció el **19 de marzo**. No obstante, la fecha de respuesta a la solicitud de mérito se registró en la Plataforma Nacional de Transparencia hasta el 03 de abril de 2019, **31 días hábiles después de realizada la solicitud.**

2

Handwritten signature

UDT



SALUD



SECRETARÍA DE SALUD

Comisión Federal para la Protección
contra Riesgos Sanitarios

	<p>En ese tenor, se advierte que, efectivamente, la solicitud no se gestionó en tiempo y forma, pues se notificó con posterioridad al plazo de 20 días establecido en la Ley, por lo que el agravio del particular, tendiente a atacar la falta de respuesta, resulta fundado, no obstante, el mismo resulta inoperante, toda vez que se trata de un acto consumado, de forma irreparable, en tanto resulta materialmente imposible retrotraer las cosas al estado anterior al agravio planteado por el recurrente.</p> <p>En ese sentido, se insta al sujeto obligado a efecto de que, en futuras ocasiones, sustancie las solicitudes de acceso y otorgue las respuestas en apego a los plazos estimados en la Ley.</p> <p>Ahora bien, como se señaló anteriormente, posterior a la admisión del recurso que nos ocupa, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios emitió la respuesta a la solicitud que nos ocupa, en la que se declaró incompetente para conocer de la solicitud formulada y orientó al particular a efecto de que presentara su solicitud al Consejo de Salubridad General a quien le compete regular lo relativo al cuadro básico y el catálogo de medicamentos del sector salud.</p> <p>En relación con dicha respuesta y en concatenación con la normativa analizada, se advierte que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, cuenta con diversas unidades administrativas, entre las que se encuentra la Comisión de Autorización Sanitaria, competente para emitir el dictamen relativo a la incorporación de medicamentos genéricos intercambiables al catálogo respectivo. Asimismo, de conformidad con el <i>Manual de Organización Específico de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios</i>, dicha unidad administrativa, también tiene competencia para la elaboración del cuadro básico y catálogo de insumos del Sector Salud, para que se considere su punto de vista en la integración de dicho catálogo.³</p> <p>Así, de ello se advierte que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios se limitó a declararse incompetente para atender de la solicitud formulada, siendo que cuenta con una unidad administrativa que resultaba competente para atender la solicitud.</p> <p>Con el fin de reforzar lo anterior, es posible señalar que, conforme a lo establecido por este Instituto, la incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto</p>	
--	--	--

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

UDT





obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existen facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.⁴

Administrando lo anterior, se advierte que el sujeto obligado notificó la respuesta, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de forma extemporánea, aunado a que, de una lectura a la misma, se advierte que no se gestionó con congruencia y exhaustividad, violentando el derecho de acceso a la información del particular.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 157, fracción III de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, este Órgano Garante considera que lo conducente es **ORDENAR** a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, e instruirle a efecto de que asuma competencia, realice una búsqueda de lo solicitado y notifique el resultado de la misma, conforme a derecho corresponda.

Puesto que, en la solicitud de acceso el recurrente señaló como modalidad preferente la *"Entrega por Internet en la FNT"* y esto ya no es posible, el sujeto obligado deberá notificarle el cumplimiento al presente fallo, a través de la cuenta de correo electrónico que autorizó para recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

Asimismo, es importante señalar que la respuesta que reciba en cumplimiento a dicha resolución, la misma puede impugnarse a través de un nuevo recurso de revisión, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 148 *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

6. Dicho lo anterior, se somete a consideración del comité de transparencia el oficio **CAS/DEAPE/5236/2019**, en el cual la Unidad administrativa da cabal cumplimiento a la resolución emitida por el órgano garante.

[Handwritten signature]

S

[Handwritten signature]



SALUD

SECRETARÍA DE SALUD



Comisión Federal para la Protección
contra Riesgos Sanitarios

L) Análisis y aprobación del **CUMPLIMIENTO de INEXISTENCIA del Recurso RRA 8019/18** de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio:

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
<p>2. RRA 8019/18 Solicitud 1215100730918</p>	<p>1. Se ingresó una solicitud de acceso a la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha cuatro de septiembre del dos mil dieciocho, con número de folio 1215100730918. El particular adjuntó a su solicitud de información un escrito libre con el siguiente contenido:</p> <p>*Con respecto a la información relativa al contenido de los productos del tabaco, ingredientes usados, emisiones y efectos en la salud que las empresas tabacaleras deben entregar desde 2008, al ser aprobada la Ley General para el Control del Tabaco y sus artículos 13 y 19, y el artículo 7 y 8 del Reglamento de la misma ley:</p> <p>1. Solicito un listado de los documentos que han entregado las empresas desde 2008 hasta lo que va de 2018, de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Empresa que entrega la información • Fecha exacta de la presentación • Acuse de la Secretaría • El documento que se presentó por parte de las empresas. <p>En ningún momento estoy pidiendo datos personales, así como tampoco fórmulas y cantidades de los ingredientes: sólo pido los ingredientes que las empresas declaran que sus productos de tabaco contienen, así como la declaración de emisiones y sus efectos en la salud.</p> <p>Vale la pena recordar que de acuerdo con el Artículo 13 de la Ley General para el Control del Tabaco, las compañías productoras, importadoras o comercializadoras de productos de tabaco tienen la obligación de hacer pública a la población en general la información que estoy solicitando, no así las fórmulas y cantidades de los ingredientes, protegidos por secreto industrial; sin embargo, si los componentes, por lo que no hay razón para testar las listas de ingredientes que entregan las empresas.</p>	<p>OIC* EN CONTRA UDT, SG CONFIRMAN</p>

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

UDT

Av. Marina Nacional Num. 60, Piso 4, Colonia Tacuba, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11410
www.gob.mx/cofepris, t. (01) 55 50 80 52 00





	<p>Artículo 13. Las compañías productoras, importadoras o comercializadoras de productos del tabaco, tendrán la obligación de entregar a la Secretaría la información relativa al contenido de los productos del tabaco, los ingredientes usados y las emisiones y sus efectos en la salud conforme a las disposiciones aplicables y hacerlas públicas a la población en general.</p> <p>Además, el artículo 8 del reglamento de la LGCT establece lo alcances de la publicidad de esta información:</p> <p>1. La información que los productores, fabricantes o importadores de productos del tabaco den a conocer al público en general deberá cumplir con lo que al respecto establezcan el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables y será publicada en periódicos o revistas de mayor circulación en el país, así como en las páginas electrónicas oficiales de la industria tabacalera</p> <p>Igualmente, vale la pena recordar que de acuerdo al Artículo 19 de la misma Ley, todo empaquetado y paquete de productos de tabaco debe tener información de los contenidos, emisiones y riesgos del producto, por lo que de alguna forma lo que estoy solicitando ya debería de coincidir con lo que las cajetillas de cigarros y otros productos de tabaco comunican, es decir, una razón más para que el listado de ingredientes no sea testado como respuesta a esta solicitud.</p> <p>Artículo 19. Además de lo establecido en el artículo anterior, todos los paquetes de productos del tabaco y todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, deberán contener información sobre sus contenidos, emisiones y riesgos de conformidad con las disposiciones aplicables. Las autoridades competentes deberán coordinarse para tales efectos.</p> <p>2. Solicito el documento donde se especifique cada cuánto las empresas deben entregar dicho documento o documentos, de no existir, solicito que se especifique inexistencia del mismo.</p> <p>3. Solicito la plantilla, domi o documento ejemplo que las empresas deben seguir, si es que Cofepris ha emitido alguno, o que se me especifique inexistencia de dicho documento.</p> <p>2. Con fecha dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, esta Comisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de información.</p> <p>3. Con fecha seis de noviembre de dos mil dieciocho, el particular interpuso recurso de revisión a</p>	
--	---	--

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

UDT





	<p>falta de respuesta, mismo al cual se le asignó el número RRA 8019/19.</p> <p>4. Con fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, se remitió al órgano garante, oficio CGJC/UDE/10851/2019, por medio del cual se rindieron los alegatos correspondientes.</p> <p>5. El cinco de febrero de dos mil diecinueve, el órgano garante declaro cerrada la instrucción, toda vez que no existía diligencia pendiente por desahogar.</p> <p>6. El seis de febrero de dos mil diecinueve, el órgano garante emitió una resolución, respecto del expediente RRA 8019/19, mismo que en su parte medular refiere:</p> <p>QUINTO. Sentido de la resolución. Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 157, fracción III de la <i>Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública</i>, resulta procedente revocar la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le instruye a efecto de que dé el trámite correspondiente a la solicitud de acceso a la información presentada por el particular, llevando a cabo la búsqueda de las expresiones documentales que respondan los contenidos del requerimiento planteado y los proporcione al particular.</p> <p>Dado que en la solicitud de acceso, el ahora recurrente señaló como modalidad preferente de entrega "Entrega por Internet en la Plataforma Nacional de Transparencia" y ello ya no es posible por la etapa procesal en la que se encuentra el presente procedimiento, el sujeto obligado deberá notificar los documentos que den respuesta a la solicitud, a través del correo electrónico que proporcionó el particular en su solicitud, o bien, en caso de acreditar un impedimento justificado, deberá otorgar el resto de modalidades procedentes, a saber: copia simple, copia certificada o consulta directa, así como ofrecer la opción de envío a domicilio, notificando los costos respectivos por reproducción y envío; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 128 y 136 de la <i>Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública</i>.</p> <p>En virtud de lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:</p> <p>7. Dicho lo anterior, se somete a consideración del comité de transparencia el oficio CAS/3411/2019, en el cual la Unidad administrativa da cabal cumplimiento a la resolución emitida por el órgano garante.</p>	
--	---	--

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

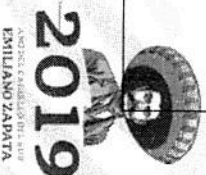
[Handwritten signature]



M) Análisis y aprobación del **CUMPLIMIENTO de VERSIÓN PÚBLICA del Recurso RRA 8081/18** de la respuesta otorgada a la solicitud con número de folio:

NÚMERO DE SOLICITUD	ASUNTO	OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
<p>2. RRA 8081/18Solicitud 12151000086318</p>	<p>1. Se ingresó una solicitud de acceso a la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha dos de febrero del dos mil dieciocho, con número de folio 12151000086318. El particular adjuntó a su solicitud de información un escrito libre con el siguiente contenido:</p> <p>a) Registros Sanitarios Solicito la versión pública de todos los oficios mediante los cuales hayan sido otorgados los registros sanitarios y sus modificaciones, con respecto a medicamentos con la sustancia activa o denominación genérica "CELECOXIB", durante los últimos 6 años.</p> <p>b) Solicitud de Registro Sanitario Solicito se me proporcione versión pública de todas las solicitudes de registro sanitario de medicamentos con la sustancia activa "CELECOXIB", que hayan sido presentadas durante los últimos 6 años.</p> <p>c) Oficios IMPI- COFEPRIS. Solicito versión pública de todos los informes rendidos por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, (IMPI), en respuesta a todos y cada uno de los procedimientos de solicitud de registro sanitario relacionados con medicamentos que contengan la sustancia activa "CELECOXIB", que se hayan emitido en los últimos 6 años, así como el Formato de Consulta Intragubernamental COFEPRIS-IMPI que corresponda a cada uno dichos informes rendidos. Dichos informes fueron requeridos por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, (COFEPRIS), al IMPI, de conformidad con el artículo 167 bis del Reglamento de Insumos para la Salud, que para mayor referencia preciso:</p> <p>"Alternativamente, y de acuerdo con el listado de productos establecidos en el artículo 47 bis del Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial, podrá manifestar, bajo protesta de decir verdad, que cumple con las disposiciones aplicables en materia de patentes respecto a la sustancia o ingrediente activo objeto de la solicitud. En este supuesto, la Secretaría pedirá de inmediato la cooperación técnica del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial para que, dentro del ámbito de su competencia, éste determine a más tardar dentro de los diez días hábiles posteriores a la recepción de la petición, si se invaden derechos de patente vigentes. En caso de que el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial concluya que existen patentes vigentes sobre la sustancia o ingrediente activo de las que el solicitante no sea titular o licenciatario, lo informará a la Secretaría para que ésta prevenga al solicitante con el objeto de que demuestre que es titular de la patente o que cuenta con la licencia respectiva, dentro del plazo que determine la Secretaría y que no podrá ser menor a cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación. En el supuesto de que el solicitante no subsane la omisión, la</p>	<p>SG* REVOCA UDT* REVOCA OIC* - OIC VOTA EN CONTRA</p>

UDT

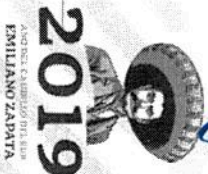




<p><i>[Handwritten signature]</i></p>	<p>Secretaría desechará la solicitud e informará al solicitante los motivos de esta determinación para que, en su caso, los dirima ante la autoridad competente. La falta de respuesta del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial dentro del plazo señalado se entenderá en sentido favorable al solicitante."</p> <p>d) Negativa de registro sanitario.</p> <p>Solicito versión pública de todos los oficios emitidos por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante los cuales se haya determinado negar las solicitudes de registro sanitario presentadas durante los últimos 6 años, con respecto a medicamentos con la sustancia activa "CELECOXIB".</p> <p>e) Declaratoria de protección de datos.</p> <p>1- Solicito la versión pública de todos los oficios mediante los cuales se haya solicitado a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios la protección de datos con relación a la sustancia activa "CELECOXIB" con base en lo previsto en el capítulo XVII del Tratado de Libre Comercio con América del Norte y/o cualquier otra legislación aplicable, durante los últimos 6 años.</p> <p>Solicito la versión pública de todos los oficios mediante los cuales la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios haya emitido las declaratorias de protección de datos con relación a la sustancia activa "CELECOXIB" y/o los medicamentos que la contengan, con base en lo previsto en el capítulo XVII del Tratado de Libre Comercio con América del Norte y/o cualquier otra legislación aplicable, durante los últimos 6 años.</p> <ol style="list-style-type: none">2. Con fecha veinticinco de abril de dos mil dieciocho, esta Comisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de información.3. Con fecha once de junio de dos mil dieciocho, el particular interpuso recurso de revisión a falta de respuesta, mismo al cual se le asignó el número RRA 8081/18.4. Con fecha diez de enero de dos mil diecinueve se dictó acuerdo mediante el cual se citó a audiencia al sujeto obligado para presentar la información que se clasificó en su respuesta.5. El ocho de febrero de dos mil diecinueve, el órgano garante declaro cerrada la instrucción, toda vez que no existía diligencia pendiente por desahogar.6. El trece de febrero de dos mil diecinueve, el órgano garante emitió una resolución, respecto del expediente RRA 8081/18 mismo que en su parte medular refiere:	<p><i>[Handwritten signature]</i></p>
---------------------------------------	---	---------------------------------------

[Handwritten mark]

UDT





CUARTA. Decisión. Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado e instruirle para que en un plazo máximo de diez días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, realice lo siguiente:

- Proporcione los registros sanitarios 370M2017 SSA; 355M2017 SSA; 357M2017 SSA; 289M2016 SSA y 428M2016 SSA, en los que no podrá testar la sustancia activa "celecoxib".
 - Entregue las once solicitudes de registro sanitario señaladas en respuesta, así como las que se localizan que se localizan la página oficial de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios relativas al registro sanitarios de medicamentos que contienen el principio activo "celecoxib".
- En caso de que la documentación contenga información susceptible de ser clasificada, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 118 a 120 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
- Realice una nueva búsqueda exhaustiva en todas sus unidades administrativas competentes, sin omitir a la Comisión de Autorización Sanitaria, de todos los oficios emitidos por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

UDT



Sanitarios, mediante los cuales se haya determinado negar las solicitudes de registro sanitario presentadas respecto a medicamentos con la sustancia activa "celecoxib", del dos de febrero de dos mil doce al dos de febrero de dos mil dieciocho y, se los proporcione a la particular.

En caso de que la documentación contenga información susceptible de ser clasificada, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 118 a 120 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Por otra parte, en caso de que la información solicitada no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, a través de su Comité de Transparencia deberá expedir resolución de manera fundada y motivada exponiendo los motivos de la inexistencia, ello de conformidad con el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Proporcione la versión pública de los	oficios	números	DDP.2014.430,
DDP.2014.642,	DDP.2014.908,	DDP.2014.1194,	DDP.2014.1198,
DDP.2014.1201,	DDP.2014.1203,	DDP.2014.1204,	DDP.2014.1206,
DDP.2014.1207,	DDP.2016.203,	DDP.2016.477,	DDP.2016.478,
DDP.2016.632,	DDP.2016.1189,	DDP.2016.1805,	DDP.2017.498,
DDP.2017.1343,	DDP.2017.1418,	DDP.2017.1792,	DDP.2017.2002,
DDP.2017.2152,	en los que teste la información que inicialmente protegió en		
términos del artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y			
Acceso a la Información Pública, con excepción de relativa a las conclusiones			
de las patentes que se encuentran caducas.			

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

UDT



	<ul style="list-style-type: none"> A través de su Comité de Transparencia, emita y notifique a la particular una resolución debidamente fundada y motivada por virtud de la cual confirme la clasificación de la información que fue protegida en los documentos proporcionados en respuesta, de conformidad con el artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con excepción de relativa a las conclusiones de las patentes que se encuentran caducas. <p>Toda vez que en la solicitud de acceso se señaló como modalidad preferente "Entrega por Internet a través de la Plataforma Nacional de Transparencia" y ello ya no es posible por el momento procesal en que se encuentra el recurso, el sujeto obligado deberá indicar la disponibilidad de la información a través del correo electrónico que proporcionó la recurrente.</p> <ol style="list-style-type: none"> Dicho lo anterior, se somete a consideración del comité de transparencia el oficio CAS/3436/2019, en el cual la Unidad administrativa da cabal cumplimiento a la resolución emitida por el órgano garante. 	
--	---	--

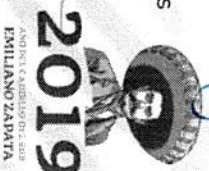
COMENTARIOS EMITIDOS POR LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

COMENTARIOS EMITIDOS POR SECRETARÍA GENERAL

- Tocante a la **Solicitud de Acceso a la Información** con los numerales **10, 48 y 69 se revoca** en virtud de que la clasificación no es la correcta.
- Referente a la **Solicitud de Acceso a la Información** con el numeral **11 se revoca** en razón de que la COS, CGJC y CEMAR se pronuncian por la inexistencia con el 07/17 por lo tanto no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.
- Respecto a la **Solicitud de Acceso a la Información** con el numeral **68 se revoca** debido a que la respuesta es incompleta, la CAS solicitó prórroga para atender la solicitud en mención.
- Con relación al Recurso de Revisión **RRA 3119/19 Solicitud 1215100150519 se revoca** ya que faltó mencionar a la CAS dentro de las unidades administrativas en la convocatoria y no se atendieron los comentarios emitidos por esta Secretaría General.
- Tocante al Recurso de Revisión **RRA 8081/18 Solicitud 1215100086318 se revoca** debido a que no se atendieron los comentarios emitidos por esta Secretaría General.

UDT

Av. Marina Nacional Núm. 60, Piso 4, Colonia Tacuba, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11410
www.gob.mx/cofepris, t: (01) 55 50 80 52 00





Nota (1).- Respecto al testado de las versiones públicas, es necesario verificar con la unidad administrativa experta en el tema, que los datos confidenciales que contienen los documentos (secretos industriales y datos personales) sean realmente testados conforme a los criterios establecidos, esto con fundamento en el art. 100 último párrafo de la LGTAIP, así como el art. 97 tercer párrafo de la LFTAIP: "Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información".

Nota (2).- Conforme al Art. Artículo 65 fracción II de la LFTAIP que a la letra dice: "Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la Información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados", el voto que se emite corresponde únicamente a la clasificación de la Información, y no así a la calidad de la misma.

Es menester señalar que la información remitida a esta Secretaría General, es responsabilidad de las Unidades Administrativas competentes, esto con fundamento en el artículo 97 Párrafo Tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice: "Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley".

COMENTARIOS EMITIDOS POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

- 1.- En cuanto a la solicitud de acceso a la información enlistada bajo los numerales 10, 48 y 69 de esta convocatoria, SE REVOCAN, en virtud de que el emisor de la convocatoria no clasifica la información de forma correcta.
 - 2.- En cuanto a la solicitud de acceso a la información enlistada bajo el numeral 11 de esta convocatoria, se precisa que la mismas es una respuesta que NO es necesario que se someta ante este cuerpo colegiado, esto en virtud de que no se encuentra dentro de los supuestos establecidos en el artículo 141 y/o Título Cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, por lo que no es necesario que este miembro se pronuncie respecto del soporte documental que se tiene a la vista.
 - 3.- En cuanto a la solicitud de acceso a la información enlistada bajo el numeral 68 de esta convocatoria, SE REVOCAN, en virtud de que la respuesta es incompleta por lo que no es posible llevar a cabo su revisión, por lo que se solicita a la Unidad Administrativa proporcione la información a la brevedad posible.
 - 4.- En cuanto al Recurso de Revisión RRA 8081/18 Solicitud 12151000086318 se revoca debido a que existe una omisión en el testado de la información, por lo que se solicita a la Unidad Administrativa subsanar las deficiencias a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información y demás normatividad aplicable a la materia.
- Conforme a la orden del día se manifiesta que de los numerales 71 al 213, haciendo un total de 143 prórrogas del apartado I, se VOTA A FAVOR como lo solicita la Unidad Administrativa en el archivo anexo a la carpeta de la convocatoria de la Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria.

Asimismo, se hace la aclaración que respecto al testado de la información de las versiones públicas, corresponde a la unidad administrativa experta en el tema, que los datos confidenciales ya sean (secretos industriales y/o datos personales) sean realmente testados conforme a los artículos y criterios establecidos por el INAI, lo anterior con fundamento en el art. 100 último párrafo de la LGTAIP, así como el art. 97 tercer párrafo de la LFTAIP: "Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información".

Lo anterior, de conformidad con el artículo 65 fracción II de la LFTAIP que a la letra dice: "Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

Cofepris
Comisión Federal para la Protección
contra Riesgos Sanitarios

de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia que realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados", el voto que se emite corresponde únicamente a la clasificación de la información, y no así a la calidad de la misma.

COMENTARIOS EMITIDOS POR EL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL

1. Se confirma la clasificación de las 61 Solicitudes de Información que se detallan a continuación: 1-8, 12-31, 33-35, 37, 39, 42-57, 59-70.
2. Se revocan los numerales, 9, 10, 11, 32, 36, 38, 40, 41, 58, se revocan, en virtud de que la información proporcionada no es clara, se observan inconsistencia en la respuesta que otorga el sujeto obligado, a lo solicitado por el particular, por lo que se exhorta a la Unidad Administrativa en conjunto con la Unidad de Transparencia realizar la revisión de cada uno de los asuntos y darle mayor certeza al particular.

3. Por lo que corresponde a los recursos de revisión se votan en contra:

RRA 3119/19 Solicitud 1215100150519, RRA 8019/18 Solicitud 1215100730918, RRA 8081/18 Solicitud 1215100086318 se vota en contra, en virtud de que no cumplió con lo instruido por el INA, asimismo se observaron datos confidenciales sin testar, esto con fundamento a lo establecido en el artículo 113 de la LFTAIIP, por último la clasificación del numeral 2 correspondiente a los recursos de revisión es incorrecta.

Finalmente les informo que se vota a favor de las 143 (71-213) solicitudes de prórroga de CAS.

Cabe aclarar que este Integrante del Comité de Transparencia desconoce los tiempos de vencimiento de las solicitudes de información a prorrogar, por lo que dicha información es responsabilidad del Sujeto Obligado.

...En virtud de que las solicitudes en comentario son de diferentes áreas de la Comisión de Autorización Sanitaria, y debido al exceso de trabajo con que se cuenta, no la pueden entregar en tiempo establecido, ya que se está realizando la búsqueda de información solicitada, debido a la complejidad que guarda cada una de ellas, así como en espera de los expedientes correspondientes, para que en su caso se realice la versión pública correspondiente, lo anterior, para ponerse a dispersión del peticionario la información.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 135 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice: **"Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."**

Por tanto, este Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento a lo referido en el artículo antes mencionado.

UDT

Av. Maríña Nacional Núm. 60, Piso 4, Colonia Tacuba, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11410
www.gob.mx/cofepris, t: (01) 55 50 80 52 00



De manera particular, respecto a la elaboración de las Versiones Públicas, se observaron datos personales e industriales que las Unidades Responsables de la información deben garantizar su protección a través del debido testado contemplado en la Ley en la materia, por lo que este Comité exhorta a dar cumplimiento a esta obligación, esto de conformidad con lo comunicado por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personal (INAI) mediante correo electrónico de fecha 13 de abril de 2018.

COMENTARIO:

Es importante mencionar, que el voto emitido por este miembro integrante del Comité de Transparencia corresponde a la Clasificación de la información, más no a la calidad de la misma, esto con fundamento en el artículo 65 fracción II de la LFTAIP, 100 último párrafo y 97 tercer párrafo de la Ley General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dicen:

"Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información"

Artículo 65 fracción II de la LFTAIP

*"Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados".

Cabe precisar que la información remitida a este Órgano Interno de Control, es responsabilidad de la Institución (COFEPRIS) y de sus Unidades Administrativas competentes, esto con fundamento en el artículo 97 Párrafo Tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice "Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley."

De igual manera, se conmina a las Unidades Administrativas a salvaguardar la información clasificada como Confidencial a través del respectivo testado de Versiones Públicas conforme lo prevé el artículo 113 de la LFTYAIP, que a la letra dice:

Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;
- II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y
Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Del estudio de las solicitudes vistas en la sesión del Comité que nos ocupa, se observa que las solicitudes de acceso no son improcedentes, en el entendido de que cumplen de manera cabal con los requisitos establecidos por la Ley de la materia, puesto que ninguna de ellas es considerada como genérica, ya que de lo contrario, la generalidad implicaría que este sujeto obligado no estuviera en aptitud de identificar los documentos que pudieran contener la información, lo cual en el presente Comité no acontece así, en atención a que como ya se mencionó todas las solicitudes que se ventilan el día de hoy permitieron a este sujeto obligado identificar de manera clara y precisa los documentos en los que pudiera obrar la respuesta del particular, aunado a ello los peticionarios pueden consultar las solicitudes citadas en los recuadros



SALUD

SECRETARÍA DE SALUD



Comisión Federal para la Protección
contra Riesgos Sanitarios

anteriores en la siguiente liga <https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/moduloPublico/moduloPublico.action>, para acceder a dicha información es necesario seleccionar en el recuadro de dependencia, a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y el número de solicitud asignado en el recuadro correspondiente.

EN ESE ORDEN DE IDEAS, ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA HA LLEGADO A LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

CT/COFEPRIS-INEXT-190604: Este Comité de Transparencia realizó el estudio y análisis de los oficios con los que las Unidades Administrativas adscritas a esta Comisión Federal competentes dan atención a las solicitudes de información citadas en el inciso **A) INEXISTENCIAS** de la presente acta, de lo que se desprende que las mismas pudieran tener la información, razón por la cual y después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos, con los que cuentan, no se encontraron registros documentales ni expresión documental alguna donde pudiera contenerse la información solicitada, lo cual dio como resultado propiamente la **INEXISTENCIA** de la información, en ese sentido este Comité de Transparencia considera que fue agotado el procedimiento establecido, lo anterior con fundamento en los artículos 13, 65 frac. II, 140, 141 y 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-INEXT-PAR-190604: Este Comité de Transparencia realizó el estudio y análisis de los oficios con los que las Unidades Administrativas adscritas a esta Comisión Federal competentes dan atención a las solicitudes de información citadas en el inciso **B) INEXISTENCIA PARCIAL** a través de los cuales manifiestan que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, la Unidad Administrativa localizó las expresiones documentales que contienen parte de la información requerida, se declara la **INEXISTENCIA PARCIAL** de la información, en ese sentido este Comité de Transparencia considera que fue agotado el procedimiento establecido, por lo antes citado este comité no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 13, 65 frac. II, 140, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-CONFID-PAR-190604: Este Comité de Transparencia realizó el estudio y análisis de los oficios con los que las Unidades Administrativas adscritas a esta Comisión Federal competentes dan atención a las solicitudes de información citadas en el inciso **C) CONFIDENCIAL PARCIAL** de la presente acta, a través de los cuales manifiestan que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, se localizaron las expresiones documentales que contienen parte de la información requerida, misma que se clasificó como información **CONFIDENCIAL PARCIALMENTE**, en ese sentido este Comité de Transparencia considera que fue agotado el procedimiento establecido, por lo antes citado este comité no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 3, 11 FRACC VI, 97, 108, 113, 114, 115, 116, 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-RESER-190604: Este Comité de Transparencia realizó el estudio y análisis de los oficios emitidos por las Unidades Administrativas adscritas a esta Comisión Federal competentes, con los cuales dan atención a las solicitudes de información citadas en el inciso **D) RESERVA**, a través de los cuales manifiestan que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, localizó la información solicitada y proporciona el resultado de la búsqueda, sin embargo, de dicha información localizada no puede otorgar el acceso toda vez que la misma se encuentra sujeta a procedimiento administrativo seguido en forma de juicio y derechos del debido proceso, por lo que declara la **RESERVA** de la información solicitada, este comité no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 3, 11 Fracción VI, 97, 100, 102, 105 y 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

UDT

Av. Marina Nacional Núm. 60, Piso 4, Colonia Tacuba, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11410
www.gob.mx/cofepris, t: (01) 55 50 80 52 00

36

2019
ANÁLISIS CALIDAD DEL SERVICIO
ESTILIANO ZAMORA



CT/COFEPRIS-RESER-PAR-INEXT-190604--1: Este Comité de Transparencia realizó el estudio y análisis de los oficios emitidos por las Unidades Administrativas adscritas a esta Comisión Federal competentes, con los cuales dan atención a las solicitudes de información citadas en el inciso **E) RESERVA PARCIAL E INEXISTENCIA**, a través de los cuales manifiestan que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, localizó parte de la información solicitada, por lo que proporciona el resultado de la búsqueda, sin embargo, de dicha información localizada no puede otorgar el acceso toda vez que la misma se encuentra sujeta a procedimiento administrativo seguido en forma de juicio y derechos del debido proceso, por lo que declara la **RESERVA** de la información solicitada, y de la información no localizada declara la inexistencia, en ese sentido es menester señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 3, 11 fracción VI, 97, 100, 102, 105 y 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-INCOMP-190604: Se aprueban las incompetencias enunciadas en el inciso **F) INCOMPETENCIAS**, los Comités de Transparencia pueden Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados, conforme a lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS- INCOMP-INEXT-190604: Este Comité de Transparencia realizó el estudio y análisis de los oficios con los que las Unidades Administrativas adscritas a esta Comisión Federal competentes dan atención a la solicitud de información citada en el inciso **G) INCOMPETENCIA E INEXISTENCIA** de la presente acta, de lo que se desprende que las mismas pudieran tener la información, razón por la cual y después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, no se encontraron registros documentales ni expresión documental alguna donde pudiera contenerse la información solicitada, lo cual dio como resultado propiamente la **INCOMPETENCIA E INEXISTENCIA** de la información, en ese sentido este Comité de Transparencia considera que fue agotado el procedimiento establecido, lo anterior con fundamento en los artículos 13, 131, 65 frac. II, 140, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-INCOMP-PAR-190516: Se aprueba la incompetencia parcial enunciadas en el inciso **H) INCOMPETENCIA PARCIAL**, los Comités de Transparencia pueden Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados, conforme a lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-VERPUB-190604: Este Comité de Transparencia realizó el estudio y análisis de los oficios emitidos por las Unidades Administrativas adscritas a esta Comisión Federal competentes, con los cuales dan atención a las solicitudes de información citadas en el inciso **I) VERSIÓN PÚBLICA**, llegando a la conclusión de que la Unidad Administrativa después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, localizó la información, requerida, sin embargo, la Unidad Administrativa por las cargas de trabajo que tiene y con el fin de dar cabal cumplimiento a la solicitud pone a disposición la información en concatenación con el Criterio 8/13 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, no se omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 11 fracción VI, 65 FRACC. II, 97, 108, 113, 118, 119, 120, 137, 140 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-PRÓRR-190604: Se aprueba las prórrogas de las solicitudes de información citadas en el inciso **J) PRÓRROGAS**, sometidas al Comité de Transparencia en fecha 15 de noviembre de 2018, considerando lo manifestado por la unidad administrativa, derivado de lo cual se determina la procedencia de la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes en mención hasta por un período de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en la que fenece el plazo para otorgar la respuesta, conforme a lo dispuesto en el artículo 135



de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; asimismo, se exhorta a la unidad administrativa competente a que se realice las gestiones necesarias para asegurar la debida atención y en el menor tiempo posible de las solicitudes de información.

CT/COFEPRIS-CUMP-INCOMP-RRA-3119/19-190604: Este Comité de Transparencia realizó el estudio y análisis de los oficios con los que las Unidades Administrativas adscritas a esta Comisión Federal competentes dan atención a las solicitudes de información citadas en el inciso **K)** la **CUMPLIMIENTO DE INCOMPETENCIA AL RRA 3119/19** de la presente acta, **recurso que deriva de la solicitud número 1215100150519**, derivado de lo cual este Comité considera que fue llevado a cabo el procedimiento previsto en la Ley de la Materia, finalmente no se omite manifestar que los Comités de Transparencia pueden Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados, conforme a lo dispuesto en el artículo 44, fracción II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-CUMP-INEXIST-RRA-8019/18-190604: Este Comité de Transparencia realizó el estudio y análisis de los oficios con los que las Unidades Administrativas adscritas a esta Comisión Federal competentes dan atención al recurso de revisión **L) CUMPLIMIENTO DE INEXISTENCIA DEL RRA 8019/18** de la presente acta, **recurso que deriva de la solicitud número 1215100730918**, por lo que las **Unidades Administrativas después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, no se encontró la expresión documental que contenga la información solicitada por lo que declara la INEXISTENCIA**, en ese sentido este Comité de Transparencia considera que fue agotado el procedimiento establecido, lo anterior con fundamento en los artículos en los artículos 65, 140, 141 Y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-CUMP-VERPUB-RRA-8081/18-190604: Este Comité de Transparencia realizó el estudio y análisis de los oficios con los que las Unidades Administrativas adscritas a esta Comisión Federal competentes dan atención a las solicitudes de información citadas en el inciso **M) CUMPLIMIENTO DE VERSION PUBLICA AL RRA 8081/18** de la presente acta, **recurso que deriva de la solicitud número 1215100086318**, y **una vez que fue agotado el procedimiento establecido para los recursos, se determinó dar cumplimiento a la misma, por lo que la Unidad Administrativa después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva de la información tanto en sus archivos físicos como electrónicos con los que cuentan, la unidad administrativa localizó la expresión documental que contiene la información solicitada y pone a disposición documentos encontrados, que se clasifican como información confidencial por lo que se realizaron las VERSIONES PUBLICAS correspondientes, por lo antes citado este comité no omite señalar que es la Unidad Administrativa la responsable de clasificar la información de conformidad con el artículo 108, 113, 118, 119, 120, 137, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

RESUELVE

PRIMERO.- Derivados de los argumentos expresados en la presente acta, este Comité de Transparencia considera que fue agotado el procedimiento establecido en los artículos 3, 11 fracción VI, 13, 65 FRACC. II, 97, 100, 102, 105, 108, 113, 114, 115, 116, 117, 110, 131, 135, 137, 140, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO.- El solicitante de la información, podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto en los artículos 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, CP 04530, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. El formato y forma de presentación del medio

UDT



SALUD

Cofepris
Comisión Federal para la Protección
contra Riesgos Sanitarios

de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica www.inai.org.mx, ligas obligaciones de transparencia del INAI, Trámites, requisitos y formatos.

TERCERO. - Notifíquese la presente resolución al peticionario y a las Unidades Administrativas correspondientes, por conducto de la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, poniéndose a disposición del solicitante para consulta el documento original debidamente firmado de la resolución en las oficinas de la citada Unidad, con relación a la solicitud de acceso a la información de mérito para los efectos conducentes. La presente resolución se expide en dos tantos, conservándose un ejemplar en la Unidad de Transparencia para consulta pública y el segundo en los archivos del Comité de Transparencia, asimismo la presente debe ingresarse a la página electrónica correspondiente, a fin de poder ser consultada por los peticionarios, ya que la misma constituye información pública.

Así por matoria de votos, lo resuelven y firman los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, Lic. América Triana Cancigno, Gerente Ejecutiva de Gestión para el Capital Humano y Suplente Provisional del Presidente del Comité de Transparencia de esta Comisión Federal; con fundamento en el oficio 500/63/2019 de fecha 08 de febrero de 2019 emitido por el Dr. José Alonso Novelo Baeza, comisionado Federal de COFEPRIS; Lic. Margarita Lilia Quijano Bencomo Titular del Área de Auditoría Interna y Suplente del Titular del órgano Interno de Control, en la COFEPRIS ante el Comité de Transparencia de conformidad con lo instruido en el Oficio OIC/059/2019 de fecha 30 de abril de 2019; y Lic. Jaime López Saldaña Subdirector Ejecutivo de lo Contencioso en la Coordinación General Jurídica y Consultiva y Titular de la Unidad de Transparencia y miembro del Comité de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

LIC. AMÉRICA TRIANA CANCIGNO

LIC. MARGARITA LILIA QUIJANO BENCOMO

LIC. JAIME LOPEZ SALDAÑA

UDT

Av. Marina Nacional Núm. 60, Piso 4, Colonia Tacuba, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11410
www.gob.mx/cofepris, t: (01) 55 50 80 52 00

